



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 5 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO.- <i>Calendario laboral Sector Construcción para 2023</i>	2	MERCAGRANADA, S.A.- <i>Prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria 2023</i>	25
CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.- <i>Expte. AUT02/22/GR/45</i>	3	GUADIX.- <i>Aprobación de criterio interpretativo nº 12 al PGOU-2022</i>	25
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN GRANADA.- <i>Expte. 13.795/AT</i>	3	HUÉTOR TÁJAR.- <i>Corrección de error en bases de concurso oposición proceso de estabilización</i>	26
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- <i>Relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la Categoría de Técnico Superior de Formación de Admón. Especial ..</i>	82	IZNALLOZ.- <i>Bases y convocatoria de estabilización para diez plazas de personal laboral</i>	27
		<i>Bases y convocatoria de estabilización para cinco plazas de personal laboral</i>	37
		<i>Bases y convocatoria de estabilización para plaza de Arquitecto Técnico</i>	47
		<i>Bases y convocatoria de estabilización para cinco plazas de funcionarios</i>	57
		<i>Bases y convocatoria de estabilización para cinco plazas de personal laboral</i>	69
		LOBRAS.- <i>Admitidos y excluidos a plaza de Técnico de Inclusión Social</i>	80
		MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Modificación de miembros de la Junta de Gobierno Local</i>	80
		<i>Fe de erratas del anuncio nº 6.387 del B.O.P. nº 240</i>	83
		TORRUEVA COSTA.- <i>Bases reguladoras de explotación de cafetería Centro de Mayores Sacratif</i>	81
		ZAGRA.- <i>Presupuesto general 2023</i>	81
AYUNTAMIENTOS		ANUNCIOS NO OFICIALES	
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Modificación de plantilla de personal año 2022</i>	6	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARABULEILA.- <i>Junta general ordinaria</i>	81
BEAS DE GRANADA.- <i>Bases y convocatoria para cuatro plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio</i>	6	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL.- <i>Junta general ordinaria</i>	82
<i>Bases y convocatoria para plaza de Monitor Deportivo</i>	9		
<i>Bases y convocatoria para plaza de Arquitecto Técnico</i> ...	12		
CENES DE LA VEGA.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de deportivo y piscina municipal</i>	15		
<i>Estudio de detalle de la UE7 del PEPRI Cerro del Sol</i>	16		
DÍLAR.- <i>Presupuesto y plantilla 2023</i>	16		
LAS GABIAS.- <i>Padrón de basura, alcantarillado y agua del quinto bimestre de 2022</i>	17		
GRANADA. CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA.- <i>Proyecto de actuación en parcela 17, polígono 8</i>	17		

NÚMERO 6.368/22

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO
AUTÓNOMO
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA

EDICTO

Resolución de 7 de diciembre de 2022 de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de la Construcción y Obra Pública de la provincia de Granada sobre CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2023.

VISTO el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de la Construcción y Obra Pública de la provincia de Granada (con código de convenio 18000115011982) sobre CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2023, adoptado entre la representación de los empresarios y la de los trabajadores, presentado el día 2 de diciembre de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 7 de diciembre de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

**ASISTENTES
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y
PROMOTORES DE GRANADA**

Francisco Martínez-Cañavate

Azucena Rivero Rodríguez

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Juan Bayo Pérez

Alberto Molino González

Alberto Chiroso Díaz

Francisco David Molino Bazán

COMISIONES OBRERAS (CCOO)

M^a Angustias Díaz Gómez

Ana M^a Madrid Roldán

José Antonio Vigil Chacón

ACTA

En la Ciudad de Granada, siendo las 18.30 horas del día 30 de noviembre de 2022, en los locales de ACP GRANADA, sita en C/ La Cora 2 bajo de Granada, se reu-

nen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo provincial de industria de la Construcción y obra pública de, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

* Calendario Laboral y acuerdo jornada continuada del año 2023 del Convenio provincial de la Construcción de Granada.

Ambas partes se reconocen capacidad para este acto.

Reunidos los arriba relacionados, se procede a la aprobación y firma del calendario laboral y el acuerdo de jornada continuada para el año 2023 adjuntado a la presente acta. Con el acuerdo de UGT y ACP Granada.

El Sindicato CCOO no procede a la firma del Calendario laboral y el acuerdo de la jornada continuada para el año 2023 por no estar conforme con el acuerdo alcanzado.

La comisión negociadora delega en Dña. Eva María Rodríguez Pérez para la presentación y registro ante la Autoridad Laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente reunión se da por finalizada, levantándose esta acta y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

CALENDARIO LABORAL SECTOR CONSTRUCCIÓN DE GRANADA**AÑO 2023**

ENERO (19 días laborables)

Lunes 2, Día posterior a año Nuevo (Fiesta Nacional)

Jueves 5, Ajuste de convenio

Viernes 6, Epifanía del Señor (Fiesta Nacional)

FEBRERO (18 días laborables)

Lunes 27, Ajuste de Convenio

Martes 28, Día de Andalucía (Fiesta Autonómica)

MARZO (23 días laborables)

ABRIL (18 días laborables)

Jueves 6, Jueves Santo (Fiesta Autonómica)

Viernes 7, Viernes Santo (Fiesta Nacional)

MAYO (20 días laborables)

Lunes 1, Día del Trabajo (Fiesta Nacional)

Martes 2, Ajuste convenio

Miércoles 3, Festivo Local Granada (Día de la Cruz)

JUNIO (20 días laborables)

Jueves 8, Festivo Local Granada (Corpus Christi)

Viernes 9, Fiesta convenio (Día posterior Corpus Christi)

JULIO (20 días laborables)

Viernes 21, Fiesta de convenio (Conmemoración Huelga 1970)

AGOSTO (21 días laborables)

Lunes 14, Ajuste de convenio

Martes 15, Asunción de la Virgen (Fiesta Nacional)

SEPTIEMBRE (21 días laborables)

OCTUBRE (20 días laborables)

Jueves 12, Día de la Hispanidad (Fiesta Nacional)

Viernes 13, Ajuste de convenio

NOVIEMBRE (21 días laborables)

Miércoles 1, Todos los Santos (Fiesta Nacional)

DICIEMBRE (17 días laborables)

Miércoles 6, Día de la Constitución (Fiesta Nacional)

Jueves 7, Ajuste de convenio

Viernes 8, Inmaculada Concepción (Fiesta Nacional)
Lunes 25, Navidad (Fiesta nacional)

(*) Las fiestas locales son referidas a Granada capital, a sustituir en cada localidad por las propias. En caso de que dichas fiestas locales coincidan con las fiestas de convenio o de ajuste de jornada, éstas se trasladarán al día de carácter hábil anterior o posterior.

ACUERDO DE JORNADA CONTINUADA PARA EL AÑO 2023

Las partes firmantes acuerdan para el 2023 establecer la jornada continuada de 8h, que comprende desde el 26 de junio y el 18 de agosto, ambos inclusive.

La jornada laboral durante el periodo de jornada continuada será de 8 horas, con horario de 7 a 15 horas. Si bien, las empresas podrán acordar con la representación de los trabajadores el adelanto del comienzo de la jornada (antes de las 7 h), con una duración máxima de 8 h.

En relación al tiempo de bocadillo las empresas aplicarán el criterio que venían mantenimiento en los últimos años.

Las empresas que desarrollen su actividad realizando infraestructuras de obra pública, podrán acordar con la representación legal de los trabajadores la modificación de la jornada continuada; siempre que el citado acuerdo se ajuste a los criterios recogidos en el Convenio Provincial vigente y estén motivados por posibles incumplimientos de plazos de ejecución de las citadas obras. De dicho acuerdo se dará traslado a la Autoridad Laboral competente, quedando dicha información a disposición de las partes firmantes del presente acuerdo.

Este calendario es de aplicación para todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de la Construcción y Obra Pública para Granada y Provincia.

El calendario laboral de este sector, ha sido elaborado conforme a la jornada de 1736 horas anuales, contemplándose en consecuencia 21 días laborables de vacaciones.

NÚMERO 6.662/22

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA

Solicitud formulada por EXPLOTACIONES LA BARCA DE JABEGA LA HERRADURA, S.L. para establecimiento expendedor de comidas y bebidas en Playa de "La Herradura" por 4 años, T.M. de Almuñécar (Granada) Expte: AUT02/22/GR/45

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el art. 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas,

se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para establecimiento expendedor de comidas y bebidas en Playa de "La Herradura" por 4 años, T.M. de Almuñécar (Granada) Expte: AUT02/22/GR/45, formulada por EXPLOTACIONES LA BARCA DE JABEGA LA HERRADURA, S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 2 de diciembre de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 6.320/22

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN GRANADA

Resolución expediente: 13.795/AT

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Planta fotovoltaica "Hoyas Grandes I" de 5.9 MW de potencia nominal y sus infraestructuras de evacuación, situados en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada)".

Exp. Núm. 13.795/AT
E-1881/jar

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de febrero de 2018, MONTAJE ELÉCTRICOS CUERVA, S.L., en representación de

la empresa SOLAR LA CONTRAVIESA 1, S.L., con CIF: B-18829812 y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Santa Lucía N.º 1 k, y C.P. 18.194, de Churrina de la Vega (Granada), solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "Planta fotovoltaica "Hoyas Grandes I" de 5.9 MW de potencia nominal y sus infraestructuras de evacuación, situados en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada)". Adjunto a esta solicitud el peticionario aporta entre otros, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica-financiera, proyecto de la instalación, permisos de acceso y conexión a la red de distribución, relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

SEGUNDO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización de construcción, insertándose un anuncio en el BOP N.º 87 de 10/05/2019 y publicándose en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que, en el plazo de treinta días, se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes..

TERCERO.-Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Ventas de Huelma y a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada (Servicio de Urbanismo).

QUINTO.- Con fecha 9 de abril de 2019, la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Granada, recibe certificado sobre el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria del pleno del ayuntamiento de Ventas de Huelma, celebrado el día 4 de marzo de 2019, sobre la compatibilidad urbanística del proyecto de la planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación.

SEXTO.- Con fecha 9 de julio de 2019, el servicio de urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, emite informe sobre la compatibilidad urbanística del proyecto de la planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación, estableciendo entre otros requisitos, que se deberá solicitar un informe favorable por parte de esa Delegación Territorial.

SÉPTIMO.-El 22 de noviembre de 2022, se recibe en esta Delegación Territorial, Informe Preceptivo Vinculante de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, con N.º expediente AAU/GR/025/18, de Autorización Ambiental Unificada a SOLAR LA CONTRAVIESA 1, S.L y SOLAR LA CONTRAVIESA 2,S.L, para las actua-

ciones contempladas en los "Proyectos de las Planta fotovoltaica "Hoyas Grandes I" y "Hoyas Grandes II" y sus infraestructuras de evacuación, situadas en el término municipal de Ventas de Huelma en la provincia de Granada; donde se emite evaluación de impacto ambiental VIABLE a la realización de las actuaciones contempladas en el proyecto, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realice en las condiciones señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO. - Conceder la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: SOLAR DE LA CONTRAVIESA 1, S.L. con CIF B-18829812, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Santa Lucía, nº 1, K, con C.P.:18194 de Churrina de la Vega (Granada).

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada "Planta fotovoltaica Hoyas Grandes I y sus infraestructuras eléctricas de evacuación en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada)".

Características: La planta tendrá una potencia pico de 7.043 KWp y una potencia nominal de 5.900 kW,

ocupando una superficie de 107.528,67 m². Se compone de las siguientes instalaciones:

La planta fotovoltaica dispondrá de módulos fotovoltaicos WAAREE WS-315 o similar de 315 wpico. Se instalarán 6 Power Stations, cinco con una potencia de 1.000 KW y una sexta con una potencia de 900 KW, con un equipo inversor en cada una de las cinco y tres equipos en la sexta. Se emplearán inversores marca Gamesa 1,3 MVA o Zigor CTR-3 300 o similares. Los Power Stations alojarán en su interior a un transformador de 1250 kVA de 20/0,4 kV, por lo que se prevén 6 transformadores de 1250 kVA. Se dispondrá de protecciones contra sobretensiones, cortocircuitos y sobre intensidades, y contra contactos indirectos; tanto en la parte de tensión alterna como en la de tensión continua, así como de puestas a tierra para las masas metálicas.

Centro de Seccionamiento, Control y Medida, compuesto por celdas de línea, protección y media en aislamiento SF6 y 24 kV, sito en el polígono 2, parcelas 192, 193, 195 y 196 en el término municipal de Ventas de Huelma(Granada).

Línea subterránea de evacuación en MT 20 kV con conductor RHZ 18/30 kV, con origen en el centro de seccionamiento, control y medida, y final en el punto de conexión situado en la red de distribución en media tensión (20 KV) existente en la zona, propiedad de Distribuidora Eléctrica Bermejales S.L., con coordenadas UTM huso 30 y sistema ETRS89: X= 430.856,48; -Y=4.104.590,13.

Presupuesto: 5.470.033,18 euros

Finalidad: Producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

SEGUNDO. - La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. La instalación deberá estar ejecutada antes del plazo correspondiente a los hitos administrativos que sean de aplicación y en el periodo de vigencia de la autorización ambiental unificada. En todo caso, el promotor queda obligado a solicitar la autorización de explotación definitiva con al menos un mes de antelación al cumplimiento del hito 5º correspondiente al artículo 1.1 Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su redacción actualizada por las disposiciones legales de modificación del mismo. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras y cronograma de ejecución. Este plazo de ejecución podrá ser ampliado previa solicitud motivada y por causas justificadas.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito

del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. El Titular quedará obligado a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones debiendo prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de esta obligación en caso de incumplimiento. La cuantía de la garantía vendrá determinada por el importe del proyecto de desmantelamiento que el promotor deberá presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal ante el ayuntamiento de Ventas de Huelma.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada emitido por el órgano ambiental (n.º Expte: AAU/GR/025/18) de fecha 18/11/2022, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción al proyecto de Instalación de la "Planta fotovoltaica Hoyas Grandes I y sus infraestructuras eléctricas de evacuación en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada)". El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO. - A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO. - Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Industrial y Energía, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 30 de noviembre de 2022.-El Secretario General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA n.º 52).-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 6.354/22

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Segunda modificación plantilla personal año 2022***EDICTO**

Área funcional: Presupuesto y Gasto Público

Dpto.: Elaboración y aprobación del Presupuesto

Expte: 1849/2021

Asunto: Aprobación inicial segunda modificación de la plantilla de personal año 2022

Por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2022, se acordó la aprobación inicial de la segunda modificación de la plantilla presupuestaria del personal municipal año 2022, para reflejar cambios procedentes del proceso de estabilización y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales de este Excmo. Ayuntamiento, así como, en el portal de transparencia de la sede electrónica de la página web alhamadegranada.sedelectronica.es, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. a efectos de reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alhama de Granada, 5 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 12

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA*Bases y convocatoria de estabilización para 4 plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio***EDICTO**

Resolución de Alcaldía nº 2022-0109 de fecha 28/12/2022 del Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir las plazas de cuatro Auxiliares de Ayuda a Domicilio vacantes en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 2022-0109 de fecha 28/12/2022 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir cuatro plazas de

auxiliares de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“ BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN**PRIMERA. Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo de estabilización aprobada por resolución de Alcaldía en fecha 5/8/2022

Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación de la plaza: Auxiliar Ayuda a domicilio
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional: C2

Titulación exigible: Titulación exigible para la el puesto de trabajo a desempeñar.

Nº de vacantes: 4

Funciones encomendadas: Encargados de la atención directa mediante la realización de las tareas establecidas en el proyecto de intervención con objeto del cuidado de los mayores del municipio

Sistema de selección: Concurso

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o in-

habilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 1 mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento se señalará un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador será determinada mediante resolución de Alcaldía, siendo el secretario de la misma el mismo Secretario de la corporación.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

1. Méritos profesionales, hasta un máximo de 6 puntos.

1.a) Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal de Auxiliar de Ayuda a domicilio de la administración a la que se desea acceder; 0,041 puntos por mes completo de servicio.

1.b) Servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral temporal de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de otras administraciones públicas; 0,038 puntos por mes completo de servicio.

1.c) Servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a domicilio en el resto del Sector Público; 0,035 puntos por mes completo de servicio.

2. Méritos académicos u otros méritos, hasta un máximo de 4 puntos.

2.a) Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder. Valorables a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 20 horas y hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2006: 0,050 puntos por hora.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en la convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación

de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado de Secretaria expedido por el órgano correspondiente.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente.

Los ejercicios superados en los anteriores procesos selectivos de la categoría convocada alegados por las personas interesadas serán mediante certificado de secretaria expedido por la entidad correspondiente.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. En este sentido se estará a lo recogido en el 1.a) de la presente convocatoria. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario o personal laboral en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

SÉPTIMA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de máximo 10 puntos, resultandos eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de 20 hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Alcaldía deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

NOVENA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo pú-

blico, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://beasdegranada.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión], antes de 31 de diciembre de 2022.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante ALCALDE de este Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Beas de Granada, 31 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yañez.

NÚMERO 13

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Bases y convocatoria de estabilización para plaza de Monitor Deportivo

EDICTO

Resolución de Alcaldía nº 2022-0110 de fecha 28/12/2022 del Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA

por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir la plaza de Monitor Deportivo vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 2022-0110 de fecha 28/12/2022 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de monitor deportivo para el Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“ BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo de estabilización aprobada por resolución de Alcaldía en fecha 5/8/2022

Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación de la plaza: Monitor Deportivo

Grupo/Subgrupo/Categoría profesional: C2

Titulación exigible: ESO o equivalente

Nº de vacantes: 1

Funciones encomendadas: Organizar, dirigir y dinamizar las actividades de instrucción dirigidas a la iniciación deportiva de la modalidad deportiva correspondiente. Acompañar a los deportistas durante su participación en competiciones y eventos deportivos. Colaborar en la organización de competiciones y eventos.

Sistema de selección: Concurso

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administra-

ciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 1 mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento se señalará un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador será determinada mediante resolución de Alcaldía, siendo el secretario de la misma el mismo Secretario de la corporación.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

1. Méritos profesionales, hasta un máximo de 6 puntos.

1.a) Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal de Monitor deportivo de la administración a la que se desea acceder; 0,036 puntos por mes completo de servicio.

1.b) Servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral temporal de Monitor Deportivo de otras administraciones públicas; 0,033 puntos por mes completo de servicio.

1.c) Servicios prestados como Monitor deportivo en el resto del Sector Público; 0,030 puntos por mes completo de servicio.

2. Méritos académicos u otros méritos, hasta un máximo de 4 puntos.

2.a) Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder. Valorables a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 20 horas y hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2006: 0,015 puntos por hora.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en la convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado de Secretaria expedido por el órgano correspondiente.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente

Los ejercicios superados en los anteriores procesos selectivos de la categoría convocada alegados por las personas interesadas serán mediante certificado de secretaria expedido por la entidad correspondiente.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. En este sentido se estará a lo recogido en el 1.a) de la presente convocatoria. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario o personal laboral en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

SÉPTIMA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de máximo 10 puntos, resultandos eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la

relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de 20 hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Alcaldía deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

NOVENA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administra-

tivo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://beasdegranada.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión], antes de 31 de diciembre de 2022.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante ALCALDE de este Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Beas de Granada, 31 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yañez.

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Bases y convocatoria de estabilización para plaza de Arquitecto Técnico

EDICTO

Resolución de Alcaldía nº 2022-0111 de fecha 28/12/2022 del Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso para cubrir la plaza de Arquitecto Técnico vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 2022-0111 de fecha 28/12/2022 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de arquitecto técnico para el Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo de estabilización aprobada por resolución de Alcaldía en fecha 5/8/2022

Las características de las plazas estructurales vacantes son:

Denominación de la plaza: Arquitecto técnico

Grupo/Subgrupo/Categoría profesional: A2

Titulación exigible: La exigible para desempeñar el puesto de trabajo

Nº de vacantes: 1

Funciones encomendadas: Realiza funciones de gestión, estudio, asesoramiento, dictamen, informe (incluidos cuantos sean necesarios para dar soporte técnico a los servicios operativos), pliegos técnicos, disciplina urbanística, aplicación normativa y propuestas de resolución que por su grado de especialización se le requiera, en todos aquellos asuntos y materias que tramitan y gestionan en materia de Urbanismo, Actividades, obras, Servicios y Patrimonio a cuyo efecto planifica, ejecuta, controla, informa, justifica y realiza seguimiento y supervisión de los expedientes que a tal fin se tramiten en el área.

- Realiza funciones para las cuales le habilita su titulación, tales como elaboración de proyectos, dirección y supervisión de obras; coordinación de seguridad y sa-

lud; inspección; certificaciones de obra, memorias, valoraciones etc.

Relacionándose y coordinándose con otros profesionales externos y entidades públicas y privadas en el caso de que sea necesario.

- Presta apoyo técnico en la tramitación y justificación de subvenciones y ayudas públicas para financiar proyectos adscritos a su área de actuación.

- Visita obras.

- Informa respecto a la redacción de disposiciones y actos municipales relacionados con el concreto de su disciplina.

- Atiende e informa al público y a los empleados en materia de su competencia.

- Gestión y mantenimiento del inventario Municipal en coordinación con la diputación provincial.

- Informe en asuntos técnicos relacionados con catastro y/o Registro de la propiedad.

Cualesquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior jerárquico le encomiende, en atención a su categoría profesional y/o especialidad del puesto, al objeto de que la corporación pueda atender a sus competencias y prestar servicios públicos de forma eficaz y eficiente, dando así cumplimiento a la satisfacción del interés general.

Sistema de selección: Concurso

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 1 mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento se señalará un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador será determinada mediante resolución de Alcaldía, siendo el secretario de la misma el mismo Secretario de la corporación.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

1. Méritos profesionales, hasta un máximo de 6 puntos.

1.a) Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal de Arquitecto Técnico de la administración a la que se desea acceder; 0,068 puntos por mes completo de servicio.

1.b) Servicios prestados como personal funcionario interino o personal laboral temporal de Arquitecto Técnico de otras administraciones públicas; 0,062 puntos por mes completo de servicio.

1.c) Servicios prestados como Arquitecto Técnico en el resto del Sector Público; 0,050 puntos por mes completo de servicio.

2. Méritos académicos u otros méritos, hasta un máximo de 4 puntos.

2.a) Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder. Valorables a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 20 horas y hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2006: 0,0050 puntos por hora.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en la convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado de Secretaría expedido por el órgano correspondiente.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente

Los ejercicios superados en los anteriores procesos selectivos de la categoría convocada alegados por las personas interesadas serán mediante certificado de secretaria expedido por la entidad correspondiente.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. En este sentido se estará a lo recogido en el 1.a) de la presente convocatoria. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario o personal laboral en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

SÉPTIMA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de máximo 10 puntos, resultandos eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de 20 hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados

anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Alcaldía deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

NOVENA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento Ge-

neral de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://beasdegranada.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión], antes de 31 de diciembre de 2022.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante ALCALDE de este Ayuntamiento de BEAS DE GRANADA, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Beas de Granada, 31 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yañez.

NÚMERO 6.388/22

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de polideportivo y piscina municipal

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de polideportivo y piscina municipal por Acuerdo del Pleno de fecha 02/12/2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pú-

blica por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación, y portal de transparencia municipal, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia ubicado en la sede electrónica del ayuntamiento de Cenes de la Vega.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Cenes de la Vega, 5 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 28

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Estudio de detalle de la UE7 del PERI Cerro del Sol

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega,

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de nº 2081/2022, de 22 de diciembre, se aprobó inicialmente el "Estudio de detalle de la UE7 del PERI Cerro del Sol y su modificación puntual en el término municipal de Cenes de la Vega (Granada)", instado por URBANIZADORA VILLACANTORIA, S.L. Se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Departamento de Urbanismo durante el período de información pública, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. Igualmente se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cenes de la Vega en la dirección <https://cenesdelavega.sedelectronica.es> [Portal de Transparencia / Apartado 2. Información jurídica / Subapartado 2.3. Documentos sometidos a información pública].

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cenes de la Vega, 22 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 16

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Presupuesto general y plantilla de personal ejercicio 2023

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada).

HACE PÚBLICO: Que, contra el acuerdo adoptado el 18 de noviembre de 2022, por el que se efectuó la aprobación inicial del PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO para el ejercicio 2023, de sus BASES DE EJECUCIÓN y de la PLANTILLA DE PERSONAL, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, NO se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos del mismo:

PRESUPUESTO GENERAL 2023

INGRESOS

CAPÍTULOS	Previsiones Iniciales 2023
1 Impuestos directos	622.803,33
2 Impuestos indirectos	100.001,32
3 Tasas y otros ingresos	326.510,00
4 Transferencias corrientes	918.996,33
5 Ingresos patrimoniales	40.164,48
6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	0,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
Total Ingresos	2.008.475,46

GASTOS

CAPÍTULOS	Consignaciones Iniciales 2023
1 Gastos de personal	703.936,10
2 Gastos bienes corrientes y servicios	1.133.624,77
3 Gastos financieros	6.180,37
4 Transferencias corrientes	48.855,79
5 Fondo de cont. y otros imprevistos	-
6 Inversiones reales	95.718,65
7 Transferencias de capital	13,00
8 Activos financieros	-
9 Pasivos financieros	20.146,78
Total Gastos	2.008.475,46

Resultando por tanto NIVELADO existiendo por tanto Situación de Equilibrio Presupuestario en términos de capacidad de financiación.

PLANTILLA DE PERSONAL

A/ Personal Funcionario:	Plazas
1. Con Habilitación de Carácter Nacional	
1.1. Secretaría	1
1.2. Intervención (Agrupación 40%)	1

2. Escala de Administración General	
2.1. Subescala Técnica	
- Técnico Admón General	
Interino (Jornada parcial)	1
2.2. Subescala Administrativa	
- Administrativo	1
- Administrativo	1(Estabilización)
- Administrativo (Jornada parcial)	1(Estabilización)
2.2. Subescala Auxiliar	
- Auxiliar Administrativo	1 (A extinguir)
- Auxiliar Administrativo	2 (Estabilización)
3. Escala de Administración Especial	
3.1. Subescala Técnica	
- Arquitecto Técnico	1
- Arquitecto Técnico	1 (Vacante)
- Técnico de Inclusión Social	
(Jornada parcial)	1 (Estabilización)
3.2. Subescala de Servicios Especiales	
- Policía local	1
- Oficial de Oficios Múltiples	2
- Operario de Oficios Múltiples	2 (A extinguir)
B/ Personal laboral:	
1. Fijo	
- Agente Dinamizador	
Centro Guadalinfo)	1 (Estabilización)
- Monitor Deportivo	
(Jornada Parcial)	2 (Estabilización)
C/ Personal Eventual:	
- No hay.	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dílar, 29 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 6.339/22

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón recogida basura, alcantarillado y agua, quinto bimestre 2022

EDICTO

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 2022/02550 de fecha 03/12/2022 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de Agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de septiembre y octubre de 2022.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabias, 5 de diciembre de 2022.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 6.438/22

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Expte. nº. 9010/21 proyecto de actuación en Parc. 57-Pol. 8. Aprobación

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 28 de octubre de 2022, adoptó acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Actuación para construcción de edificación agrícola en Parcela 57 del Polígono 8 de Granada, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 9010/2021 de la Dirección General de Urbanismo respecto a proyecto de actuación para vivero en parcela 57 del polígono 8.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 3 de octubre 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico presentado, así como los informes técnico, jurídico y sectoriales obrantes en el expediente, en el que se hace constar lo siguiente:

D. José Luis Taboada Sance, en representación de Viveros Taboada, S. L., mediante escrito, primero, con fecha de registro de entrada 12 de mayo de 2021, y, después, con fecha de registro de entrada 10 de septiembre de 2021, presenta el texto modificado del proyecto de actuación y documentos anexos.

Con fecha 13 de octubre de 2021, se aporta texto refundido del proyecto de actuación (septiembre 2021),

así como documentos anexos de acreditación de la representación, contrato de arrendamiento y autorización de los arrendadores de la finca.

Emitidos informes técnico, de 9 de noviembre de 2021, y jurídico, de 16 de noviembre de 2021, y elevada posteriormente propuesta por la Subdirección de Planeamiento, mediante Decreto dictado por el Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 3 de diciembre de 2021, se acordó: "Admitir a trámite el proyecto de actuación (texto refundido, septiembre 2021) en Parcela catastral 57 del polígono 8, con referencia catastral 18900A008000570000TG, para vivero (aprovechamiento agrícola y comercialización)."

Del documento del texto refundido del proyecto de actuación (septiembre 2021) y documentos que adjunta, se desprenden los siguientes contenidos:

- * Emplazamiento:
 - * Parcela catastral 57 del polígono 8, con referencia catastral 18900A008000570000TG
 - * Finca registral: 11328, Registro de la Propiedad nº 7 de Granada
 - * Superficie de la parcela: 29.670 m2 (catastral), 30.119,94 (registral), 31.092 m2 (Inventario de edificaciones rústicas del PGOU)
 - * Titularidad: en virtud de contrato de arrendamiento
 - * Actividad: Vivero (aprovechamiento agrícola y comercialización)
 - * Porcentaje de superficie total de ocupación de las edificaciones, construcciones e instalaciones: 19,46%
 - * Incluye ámbitos ("entornos" de edificaciones) para actuaciones relacionadas con actividad: 2.000 m2 y 894 m2
 - * Obras, construcciones e instalaciones:
 - * De nueva planta:
 - Nave: 400 m2
 - Plazo: 3 meses para inicio y 12 meses para terminación (salvo otras condiciones en título habilitante)
 - Presupuesto de ejecución material: 92.180 euros
 - * Existentes:
 - * Huerta del Mirador (inventariada PGOU con nivel de protección 3): 765 m2 (Inventario PGOU), 600 m2 (proyecto de actuación), que mantiene su uso tradicional
 - * Nave (plasmada en plano gráfico suelo no urbanizable PGOU): 430 m2
 - * Módulo de invernaderos: 1.450 m2
 - * Interés público e interés social:
 - * Generación de puestos de trabajo
 - * Puesta en valor de suelo agrícola
 - * Ampliación oferta con beneficio en precios y renovación de instalaciones
 - Estudio de viabilidad económico-financiera de la actividad
 - Período de amortización justificado: 12 años
 - * Plazo propuesto de duración de la cualificación urbanística: 50 años, renovable
 - * Implantación en suelo no urbanizable:
 - Existencia instalaciones y explotación agrícola
 - Incremento espacio explotación
 - * Medidas de protección y prevención ambiental (análisis efectos ambientales).
 - * Justificación de la compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable

* No inducción de la formación de nuevos asentamientos:

- No se efectúa parcelación
- En el contrato de arrendamiento no consta obligación referente al cultivo explotación agrícola de la finca, no obstante, podemos afirmar que esta actividad es fundamental para la entidad promotora, tal y como se desprende de su propio objeto social; por otro lado, no existe publicidad alguna referente a la venta de parcelas en la superficie de ésta

- La propuesta que nos ocupa no comprende ningún tipo de vivienda unifamiliar ni edificaciones en bloques de pisos

- No se modifica el uso agrícola existente en la parcela, al contrario, lo que se pretende es mantenerlo, tanto en esta parcela como en otras muchas en las cuales se desarrolla la producción agrícola necesaria para el desarrollo de la actividad empresarial de la entidad promotora

- Si bien se pretende la construcción de una edificación en esta parcela, ésta se destinará a los usos de guarda de aperos y maquinaria, tal y como se ha especificado en el desarrollo de este documento

- No se prevén nuevas infraestructuras ni instalaciones para otros usos

- La propuesta que se pretende no comprende cambio alguno ni en la clasificación ni en la calificación del suelo, por lo que su valor urbanístico no se ve alterado

* Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad:

- Deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable

- Prestación compensatoria

- Constitución de la garantía

- Carácter indivisible de la finca y anotación en Registro de la Propiedad.

- Solicitud de título habilitante urbanístico municipal: un año, desde aprobación de proyecto de actuación

- Restitución parcela al cese de la actividad

- No reconversión en otros usos

Remitido el expediente a la Junta Municipal de Distrito Ronda, fue informado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2022, según comunica el Secretario de la misma.

Sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247, de 28 de diciembre de 2021, exposición en el Portal de transparencia municipal desde el día 20 de diciembre de 2021 hasta el día 18 de enero de 2022, así como en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica y web municipal desde el 20 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022, y notificación personal al solicitante, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones durante este trámite, según certificado al efecto fechado el día 3 de febrero de 2022.

Solicitado preceptivamente a la Consejería competente en materia de urbanismo, se recibe en este Ayuntamiento el informe emitido, con fecha 28 de marzo de 2022, por el Delegado Territorial en Granada, donde aclara:

"La actuación está afectada por el siguiente planeamiento territorial:

- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (P.O.T.A.U.G.).

Parte de la parcela afecta al sistema de espacios libres con excepcional valor productivo, según el plano ORD-3 "Zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones" en la que, de acuerdo con lo establecido por el art. 2.102, apartado 2.A que remite al Anexo III, es un uso autorizable relativo a la explotación agrícola la construcción de caseta para aperos.

Otra parte de los terrenos están dentro del Sistema de asentamientos, según el plano "ORD-4 Zonas Sometidas a Vinculación de Usos". La ubicación concreta de la edificación queda comprendida dentro del suelo afectado al sistema de asentamientos sin vinculación de usos específicos, siendo el articulado de aplicación el siguiente:

"Artículo 2.8. Suelo afectado al sistema de asentamientos.

A los efectos de este Plan, el suelo afectado al sistema de asentamientos de la aglomeración urbana de Granada es el que se delimita como tal en el Plano de Estructura de Articulación Territorial en el ámbito interior de la aglomeración."

Además, en el referido informe se contiene la siguiente conclusión:

"Conforme a la competencia autonómica de ordenación del territorio y sin perjuicio de los pronunciamientos sectoriales y restantes autorizaciones administrativas:

* La actuación propuesta se informa Favorable por adecuarse su uso de almacén agrícola a la ordenación territorial (P.O.T.A.U.G.).

Se deberán recabar los informes sectoriales o pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, habiéndose detectado que la actuación afecta al Camino de Purchil.

Se recuerda que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015."

Con fecha 6 de junio de 2022, se emite informe por el Servicio de carreteras de la Excm. Diputación de Granada, que concluye: "...las citadas actuaciones al no afectar a carreteras dependientes de la Diputación de Granada, no necesitan pronunciamiento de esta administración."

La Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en relación con las servidumbres aeronáuticas y las zonas próximas de seguridad, considerando que "no vulnera las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Armilla (Granada)", resuelve, con fecha 6 de septiembre de 2022, "conceder autorización a la mercantil Viveros Taboada, S.L., para la construcción de una nave agrícola en el Polígono 8, Parcela 57, en el término municipal de Granada (Granada)."

Los objetivos territoriales para la ordenación del sistema de espacios libres de la aglomeración urbana de Granada se recogen en el art. 2.85 del POTAUG (Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada), con el carácter de directriz, o sea, "determinaciones vinculantes para las Administraciones Pú-

blicas, que precisan ser desarrolladas para su aplicación" (art. 0.4). Figuran, entre ellos, salvaguardar los valores ecológicos y paisajísticos existentes; proteger, mejorar y rehabilitar los bienes con valores culturales de interés para la aglomeración incluidos en los espacios libres; así como poner en valor socialmente el sistema de espacios libres.

Al citado art. 2.102, el propio POTAUG le atribuye el carácter de norma, esto es, "determinaciones vinculantes para las Administraciones Públicas y los particulares, que no precisan ser desarrolladas para su aplicación" (art. 0.4). Enumera ese precepto (según modificación publicada en BOJA nº 6, de 11 de enero de 2005) los usos y transformaciones permitidos en este suelo, y, entre otros, señala la construcción de viveros (apdo. 1.4 del Anexo 3). Quedan expresamente prohibidos el resto de usos y transformaciones que se relacionan en el Anexo 3.

Asimismo, el art. 2.106 (norma) del POTAUG, apartado cuarto, dispone:

"La normativa que el Planeamiento Urbanístico General determine para los suelos afectados al sistema de espacios libres de la aglomeración urbana de Granada no podrá alterar las determinaciones establecidas para cada zona por el presente Plan. El Planeamiento Urbanístico General podrá desarrollar dichas determinaciones mediante el señalamiento de los parámetros urbanísticos propios de la clase de suelo en que incluya total o parcialmente a los elementos del sistema de espacios libres de la aglomeración urbana de Granada."

El régimen general del suelo no urbanizable está regulado en el Título III de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), en el que la resolución de 21 de diciembre de 2001 (BOJA nº 9, de 22 de enero de 2002), dictada por la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, introdujo varias correcciones, en relación con las instalaciones de utilidad pública y social en suelo no urbanizable.

Dispone el art. 3.1.3.2 del PGOU que las categorías establecidas en el suelo no urbanizable están reguladas por las determinaciones que se desarrollan en el Plan General -concretamente contenidas en el Título III-, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas legales específicas pudieran ser de aplicación, como pueden ser Plan Subregional de la Aglomeración Urbana de Granada, Plan Forestal Andaluz, Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley Andaluza de Protección Ambiental, Ley de Carreteras, Ley de Aguas, etc.

El art. 3.3.1 explicita que los suelos clasificados como no urbanizables y sus correspondientes subcategorías deben destinarse, como regla general, a los usos propios de su naturaleza por la cual han sido objeto de protección. Define, seguidamente, las distintas clases de usos en suelo no urbanizable según su asignación, diferenciando entre usos genéricos y usos detallados (estos últimos permiten a su vez la compatibilidad de ciertas actividades ligadas con el desarrollo de esta clase de suelo). A continuación, el art. 3.3.2 indica las clases de usos según su grado de implantación, regulación o adecuación: permitidos, prohibidos, provisionales o temporales y adaptables.

Además, concreta el art. 3.3.8 del PGOU que los usos descritos así como los distintos grados detallados en los mismos necesitan para su desarrollo una serie de actividades y edificaciones. Estos usos de la edificación están estrechamente relacionados con la propia naturaleza del suelo agrícola y señala, entre ellos, los viveros y la residencia tradicional recogida en el Inventario.

De esta manera, respecto a la subcategoría de suelo no urbanizable de protección agrícola a regenerar (incluida en el ámbito de suelo no urbanizable regular y en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección agrícola), el art. 3.4.3 del PGOU contempla, como uso de la edificación permitido: "Los viveros que por la superficie de la parcela puedan establecerse".

El art. 13.1 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), prevé que, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

A la entrada en vigor del PGOU, la legislación vigente en materia urbanística, en virtud de la hoy derogada Ley andaluza 1/1997, de 18 de junio, era el R.D. Leg. 1/1992, de 26 de junio, Texto refundido sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, cuyo art. 16.3 se refería a las instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable.

No obstante, con posterioridad, se promulgó la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), a cuya regulación ha de estarse a la fecha, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa y como argumenta el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), Sevilla, en sentencia de 14 de enero de 2016, cuando dice: "...la licencia de obras mayores presumiblemente no puede encontrar amparo jurídico, en el art. 529.7 de las Normas Subsidiarias de Moguer, pues el indicado precepto que pertenece a un instrumento urbanístico, del que no puede olvidarse su naturaleza reglamentaria, no resiste la confrontación con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de cuya aplicación no puede albergarse duda alguna a tenor de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias primera y segunda. La segunda disposición transitoria es determinante en cuanto a la inaplicación de cualquier norma de un plan urbanístico contradictorio con lo dispuesto en la ley 7/2002, de ahí, que la interpretación que hace la sentencia apelada de la permisividad del precepto, en cuanto a la construcción de las viviendas colectivas, no se compadece con lo dispuesto en el art. 52.1.B) referente a la posibilidad de construcciones justificadas de viviendas unifamiliares aisladas, vinculadas a destino agrícola y debidamente autorizadas mediante licencia municipal, previa aprobación del correspondiente proyecto de actuación (...), no se procedió conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 7/2002, en la medida en que la actuación no fue declarada de interés público, ni se aprobó proyecto de actuación alguno. Lo anteriormente expuesto constituye motivación más

que suficiente para iniciar y resolver el expediente de revisión de oficio de licencia..."

El art. 52.2 preceptúa que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el PGOU o plan especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y, en su caso, licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado primero del precepto. Como remarca GUTIÉRREZ COLOMINAS, V. ("Régimen del suelo no urbanizable. Las actuaciones de interés público", en Derecho Urbanístico de Andalucía, Ed. El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 2006), "Esto significa, en primer lugar, que este tipo de actuaciones no están prohibidas para el SNU de especial protección siempre que sean compatibles con su régimen de protección" y ello "no significa que no sea susceptible de aprovechamiento, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de interés público" (con referencia a la sentencia del TSJA de 20 de junio de 1999). También se infiere esta conclusión del pronunciamiento del TSJA, Málaga, en sentencia de 21 de enero de 2005, respecto al emplazamiento de una instalación de extracción de áridos en suelo no urbanizable con régimen de especial protección paisajística: "...a pesar de las justificaciones que la resolución administrativa impugnada contiene en relación con la aplicación al caso del régimen de protección urbanística, lo cierto es que la decisión alcanzada no puede considerarse basada en tales razonamientos, con los que, justamente, se concluyó en la inexistencia de impedimento alguno que de aquella normativa pudiera derivarse para las instalaciones en cuestión. Dicho de otra manera, tales razonamientos pueden considerarse innecesarios, irrelevantes y hasta incluso improcedentes (...) si realmente en el presente caso concurrían las circunstancias legalmente exigidas para el otorgamiento de la repetida autorización, es decir, su utilidad pública o interés social y su necesario emplazamiento en medio rural..."

Así pues, el art. 52 de la LOUA, en sus apartados primero in fine, cuarto, quinto y sexto, prevé y regula la posibilidad de llevar a cabo, en el suelo clasificado como no urbanizable, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, mediante la aprobación del pertinente proyecto de actuación (o plan especial, cuando proceda).

Se complementa este precepto con lo establecido en el art. 42 de la LOUA, dedicado a las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requiere, en su caso, aprobación del proyecto de actuación. Según este precepto, son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la

correspondiente categoría de este suelo (de lo que se deduce también la posibilidad de actuaciones en suelo no urbanizable de especial protección) y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

La sentencia de 14 de diciembre de 2015, dictada por el TSJA, Granada, califica "la necesidad de motivación y justificación de la utilidad pública o el interés social, para la aprobación del proyecto de actuación aprobado, que autoriza una construcción en suelo no urbanizable, requisito de imprescindible concurrencia para autorizar esta actuación en suelo no urbanizable". Añade el órgano jurisdiccional: "La exigencia del art. 42 de la L.O.U.A. en orden a la justificación de la implantación en suelo no urbanizable de las actividades o actuaciones urbanísticas de interés público opera como un presupuesto de la actuación pública de que se trata convirtiéndose así en una habilitación específica para la administración actuante, de tal manera que la ausencia de tal justificación priva de toda legitimidad a la actuación en suelo no urbanizable. La justificación de que se trata debe resultar con claridad del expediente administrativo imponiéndose a la discrecionalidad de la administración urbanística, de forma que dicha justificación es la que habilita y justifica la actuación urbanística de que se trata, la cual opera como una excepción al régimen general de uso de suelo no urbanizable". Concluye el pronunciamiento judicial que, según reiterada doctrina jurisprudencial "se trata de carácter excepcional, y que como tal requiere una interpretación de carácter restrictivo".

Señala el apartado tercero del art. 42 de la LOUA que las actuaciones de interés público requieren la aprobación del proyecto de actuación pertinente (o plan especial en los supuestos indicados en el apartado cuarto) y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Razona el TSJA, Granada, en sentencia de 15 de septiembre de 2014, que la aprobación del proyecto de actuación es "un acto reglado", por tanto, "es efectivamente indiferente la posición que tenga la Corporación Local respecto de la instalación de canteras, siempre y cuando no se manifieste en una forma admitida en derecho (denegación de autorizaciones basada en causas que tengan amparo legal, y no en principios de oportunidad o conveniencia, o su manifestación en los correspondientes instrumentos de planeamiento mediante la declaración de especial protección de suelos no urbanizables). Afirma que la premisa que posibilita la realización de una actividad de las permitidas expresamente la LOUA en suelo clasificado como no urbanizable es el "que la actividad reúna los requisitos de utilidad pública o interés social", que es un "concepto jurídico indeterminado" y "como toda excepción a una norma general prohibitiva que salvaguarda la naturaleza en su estado original, las autorizaciones han de ser interpretadas en

sentido siempre restrictivo". Concluye que a través del plan especial o proyecto de actuación "se ha de justificar que concurren los requisitos exigidos en el artículo 42 de dicha Ley; esto es "utilidad pública e interés social", de forma que las edificaciones e instalaciones autorizables son las que cumplan conjuntamente dos requisitos: que sean utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural (por todas, sentencia de 30 de octubre de 1995); requisitos ambos, que han de ser justificados por el solicitante de la autorización."

El PGOU regula, con carácter general, las instalaciones de utilidad pública o interés social en el art. 3.1.10, cuya declaración como tal será de aplicación a los usos permitidos en cada subcategoría de suelo no urbanizable de protección especial a los que expresamente se señala tal requisito y, en cualquier caso, de acuerdo con lo que establezca la legislación (según lo expuesto anteriormente, ha de entenderse conforme al régimen establecido en la LOUA en toda su amplitud para tales actuaciones y no sólo para las detalladas con tal exigencia por el PGOU).

Asimismo, el art. 3.1.9 del PGOU define el concepto de núcleo de población, relaciona las condiciones objetivas generales que dan lugar la formación de un núcleo de población, así como las medidas que impiden la posibilidad de formación de núcleo de población.

Las determinaciones legales mínimas del proyecto de actuación están enumeradas en el art. 42.5 de la LOUA, en relación con el apartado séptimo, que exige su formalización en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las referidas determinaciones y, si procede, lo dispuesto en el apartado sexto.

Deben tenerse en cuenta, además, los distintos presupuestos exigidos por los diversos preceptos del Título III de la Normativa del PGOU, así como los requisitos indicados, con carácter general, en el art. 3.1.10 para instalaciones de utilidad pública e interés social, si bien para algunos de ellos se determinan de forma específica parámetros concretos en los correspondientes preceptos referentes a los usos de la edificación (art. 3.3.8) y a la regulación de cada subcategoría de suelo no urbanizable (arts. 3.4.1 y ss.), a los que se considera habrá que estar, en su caso, dado su carácter de normativa especial. Estos requisitos generales son:

- * Altura máxima 7 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad

- * Unidad mínima de actuación: para actividades compatibles, 25.000 m²

- * La ocupación máxima de las construcciones (debe entenderse también edificaciones e instalaciones) respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%

- * Las fincas donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad (declara el art. 67 de la LOUA el carácter indivisible de fincas vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos).

* La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, aprobó el siguiente criterio de interpretación de aspectos puntuales de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada:

“a) Para computar que la ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de actuación no superará el 20% (ex art. 3.1.10 del PGOU, instalaciones de utilidad pública o interés social), deben considerarse todas las edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, aparcamientos y, en general, cualquiera otros actos similares necesarios para la implantación de usos distintos de los agrícolas, pecuarios, forestales o análogos propios del suelo no urbanizable.”

El art. 3.1.4 del PGOU recoge las condiciones generales comunes a todos los usos en suelo no urbanizable, entre las que destacan:

* En caso de que exista una edificación consolidada sobre una parcela en la que se pretenda establecer cualquiera de los usos permitidos, deberá ser utilizada obligatoriamente para la instalación.

* Los vallados o cerramientos de parcelas se realizarán de acuerdo con o que se especifique para estos en cada una de las categorías de suelo no urbanizable. La autorización de los mismos irá condicionada a que sean respetadas las servidumbres de las carreteras, caminos o elementos del territorio, ejecutándose con al menos cinco metros de retranqueo desde el eje del camino. Estos vallados pueden estar condicionados a que su entramado sea de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso primario dominante del suelo no urbanizable.

* Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos deberán, tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño posible al paisaje natural.

* Los usos permitidos en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

* La necesidad de solicitar licencia de actividad (en la actualidad, título habilitante pertinente para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio del instrumento de prevención ambiental que corresponda) según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.1.5, en relación con el art. 3.2.11.3, del PGOU, para la implantación de usos permitidos en esta clase de suelo, salvo otra disposición por la legislación sectorial o ambiental, es preciso:

Documento de análisis de efectos ambientales municipales

Por otra parte, se considera que debería estarse a lo dispuesto, como normativa especial, en el régimen de la correspondiente subcategoría de suelo no urbanizable. Para el caso, suelo no urbanizable de protección agrícola a regenerar (art. 3.4.3 del PGOU):

* Unidad mínima de actuación (en relación con art. 3.1.5.2): 5.000 m²

El referido art. 3.1.5.2 del PGOU define la unidad mínima de actuación como aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles con las limitaciones y condiciones expuestas en el Título III).

Los actos amparados en el proyecto de actuación tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización (art. 52.4 de la LOUA).

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (art. 52.4 de la LOUA). Al respecto, según el art. 3.1.4.1 del PGOU, en caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos correspondientes, el Ayuntamiento exigirá un aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el presupuesto del proyecto presentado. Dada su inclusión con referencia a la licencia municipal, y habida cuenta del silencio que, al respecto, guarda la norma legal, puede entenderse que el citado aval debe exigirse con motivo del otorgamiento de aquélla. Ahora bien, puesto que la garantía, ope legis, cubre también el proceso de restitución de los terrenos, se infiere que no es aplicable la previsión del precepto referente a su devolución tras el otorgamiento de la licencia de utilización, sin menoscabo del supuesto de ejecución de aval regulado en el apartado décimo del citado artículo.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. La mencionada prestación compensatoria será gestionada por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo (art. 52.5, en relación con el art. 72, de la LOUA).

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), en su art. 9.1, atribuye como competencia propia de los municipios andaluces -dentro de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística- la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.

El art. 43 de la LOUA establece el procedimiento para la aprobación por el municipio de los proyectos de actuación:

a) Solicitud del interesado acompañada del proyecto de actuación y demás documentación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

b) resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

Conforme al art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y al art. 8.1.n) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), corresponde esta competencia a la Alcaldía.

Mediante Decretos de la Alcaldía de 16 y 29 de julio de 2021, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Urbanismo y Obra Pública.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83.2 de la LPACAP).

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Al tenor del art. 80.1 de la LPACAP, tiene el carácter de preceptivo y no vinculante.

e) resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.

La competencia del Pleno por remisión legal está recogida en el art. 123.1.p) de la LBRL y art. 16.1.o del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

De acuerdo con el art. 42.3 de la LOUA, la aprobación del proyecto de actuación conllevará la aptitud de los

terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procede, asimismo, la notificación personal a los interesados (art. 40 de la LPACAP y art. 58.1 de la LRJAP).

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución es de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma, con sentido desestimatorio en caso de silencio administrativo (art. 43.2 de la LOUA).

La Instrucción 13/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, sobre el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma, previsto en la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, previo a la aprobación de los proyectos de actuación, aclara determinados extremos de este procedimiento.

El art. 62, en relación con los arts. 53 y ss., de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía (LCA), regula las autorizaciones y el régimen para actuar en las zonas de protección de las carreteras.

El Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, contiene las determinaciones respecto a esta cuestión; en especial, los arts. 29 y ss., respecto a actuaciones en zonas de servidumbre.

Según la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como a los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos y D^a Sandra Rodríguez Salas; los/las 5 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasibar y D. Francisco Fuentes Jódar; las 3 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: D^a Beatriz Sánchez Agustino, D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y D^a Paloma Gómez Enríquez y los 5 Concejales/Conceja-

las no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, D^a María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 2 abstenciones emitidas por los/las 2 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Unidas Podemos por Granada, Sres./Sras.: D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de octubre de 2022, vista nota de conformidad emitida, con fecha 18 de octubre de 2022, por la Técnica de Administración General adscrita a Secretaría General, conformada por el Vicesecretario General, y a tenor de lo dispuesto en los arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); Título tercero de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana; disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.o) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, visado por la Directora General de Urbanismo acuerda por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones):

PRIMERO: Declarar la utilidad pública e interés social de la actividad contemplada y aprobar el proyecto de actuación (texto refundido, septiembre 2021) en Parcela catastral 57 del polígono 8, con referencia catastral 18900A008000570000TG, para vivero (aprovechamiento agrícola y comercialización), promovido por Viveros Taboada, S. L.; todo ello en los términos recogidos en el documento descrito, así como supeditado a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los actos amparados en el proyecto de actuación y la cualificación de los terrenos tendrán la duración limitada determinada en el mismo (50 años, según se desprende de su contenido), susceptible de renovación, en su caso. Transcurrido el referido plazo, de no ser renovado, cesará la vigencia de la cualificación de los terrenos y, por tanto, de los actos amparados y de los títulos habilitantes otorgados para su ejercicio, sin derecho a indemnización, con obligación de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto de actuación o impuestas por la normativa en relación con el mismo conllevará las mismas consecuencias descritas.

La finca donde se implante la instalación de utilidad pública o interés social adquirirá la condición de indivisible, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La solicitud de licencia de obras y actividad, u otro título habilitante que proceda, deberá presentarse en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación, sin perjuicio de las restantes autorizaciones

administrativas que fueran preceptivas y demás procedimientos administrativos (p. ej., instrumentos de prevención ambiental) u actuaciones que procedan. La aprobación del proyecto de actuación no conlleva necesariamente el resultado favorable de los referidos títulos habilitantes, procedimientos o actuaciones.

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos con motivo del otorgamiento de la licencia municipal o presentación del título habilitante que proceda.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, o título habilitante que proceda, con una cuantía del 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El promotor asume todos los deberes legales derivados del régimen del suelo, entre ellos, los relacionados en los arts. 42, 51, 52 y 57 de la Ley de ordenación urbanística de Andalucía.

La aprobación del proyecto de actuación no obsta al cumplimiento de los actos administrativos dictados o que se dicten en los correspondientes procedimientos de disciplina urbanística (entre otros, al indicarse en el proyecto de actuación la existencia de obras ejecutadas y describirse otras edificaciones y construcciones además de la recogida en el Inventario de edificaciones rústicas del PGOU).

Se deberán recabar, en su caso, los informes sectoriales o pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Igualmente se recuerda que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificarlo a los interesados."

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno Municipal, o bien directamente, el recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolu-

ción expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 5 de diciembre de 2022.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 6.355/22

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

MERCAGRANADA, S.A.

Prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria ejercicio 2023

EDICTO

D. Gustavo García-Villanova Zurita, Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada y Secretario del Consejo de Administración de Mercagranada,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, acordó prestar su aprobación a la propuesta de tarifas de la prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria por los servicios que presta Mercagranada, S.A. aprobada previamente en Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2022, que se expone a continuación y cuya vigencia comenzará a partir de 1 de enero de 2023:

A. MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS:

Ocupación de puestos en los que se comercializan todo tipo de productos hortofrutícolas:

Euros/m2/año

Puestos de 72 m/2	207,80
Puestos de 90 m/2	200,57
Puestos de 108 m/2	192,18
Puestos de 144 m/2	184,52
Puestos de 180 m/2	170,71
Puestos de 216 m/2	161,51
Puestos de 234 m/2	157,96
Puestos de 252 m/2	154,94
Puestos de 288 m/2	150,04
Puestos de 324 m/2	146,17
Puestos de 360 m/2	143,10
Puestos de 378 m/2	141,49
Puestos de 396 m/2	140,59
Puestos de 432 m/2	138,50
Puestos de 468 m/2	136,73
Puestos de 504 m/2	135,20
Puestos de 540 m/2	133,91
Puestos de 576 m/2	132,76
Puestos de 612 m/2	131,74
Puestos de 648 m/2	130,84
Puestos de 684 m/2	130,02
Puestos de 720 m/2	129,30

Ocupación de puestos en que se comercializan plátanos exclusivamente: 110,85 euros/m2/año

Utilización de módulo en el Pabellón de Envases: 28,64 euros/m2/año

Conservación de frutas y hortalizas en cámara frigorífica de reserva diaria: 17,31 euros/TM/día

B. MERCADO DE PESCADOS:

Ocupación de Puestos de 99 m/2: 223,81 euros/m2/año

Conservación de pescado fresco en cámara frigorífica de reserva diaria: 17,31 euros/TM/día

Conservación de pescado congelado en cámara frigorífica de reserva diaria: 60,48 euros/TM/día

C. PABELLÓN DE POLIVALENCIA:

Ocupación de puestos de 90 m/2: 106,96 euros/m2/año

D. ACCESO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Turismos: 1,30 euros/día

Vehículos de hasta 4 TM: 1,50 euros/día

Vehículos de 4 a 8 TM: 2,70 euros/día

Vehículos de más de 8 TM: 3,80 euros/día

Pesada en Báscula: 1,30 euros/día

E. TRANSPORTE RESIDUOS:

Módulo Base de 72 m/2 del Mercado de Frutas y Hortalizas: 394,00 euros/módulo/año

Módulo Base de 99 m/2 del Mercado de Pescados: 394,00 euros/módulo/año

Módulo Base de 90 m/2 del Mercado de Polivalencia: 394,00 euros/módulo/año

NOTA: Todos los Precios anteriores se verán incrementados con los impuestos vigentes aplicables, excepto los de acceso y estacionamiento de vehículos que ya los llevan incluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Granada a fecha de firma electrónica.

Granada, 7 de diciembre de 2022.-El Vicesecretario General y Secretario del Consejo de Administración, fdo.: Gustavo García-Villanova Zurita.

NÚMERO 6.333/22

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación de criterio interpretativo nº 12 al PGOU-2002

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar el criterio interpretativo nº 12 al PGOU-2002 cuyo contenido es el siguiente:

CRITERIO INTERPRETATIVO nº 12:

El artículo 24 de las Normas Urbanísticas del PGOU 2022, establece como uso incompatible para la categoría de suelo no urbanizable, zona de regadío tradicional, el siguiente:

En general todos aquellos que supongan alteración de las condiciones naturales aunque sea en forma localizada o parcial.

Dicho artículo deberá ser interpretado en el siguiente sentido:

Se ha de entender por condiciones naturales por su especial interés desde el punto de vista integral, la morfología y configuración del terreno, incluyendo también la vegetación, del sistema fluvial que representa cauces, riberas y márgenes inundables, por su destacado valor ecológico y su gran fragilidad ante presiones de transformación, así como los diferentes arroyos, ramblas y acequias existentes en el término municipal.

En consecuencia, serán incompatibles en zona de valor regadío tradicional, aquellos usos y actividades, que alteren la morfología y configuración del terreno incluida la vegetación, siempre que no esté debidamente justificada en el correspondiente proyecto, su no afectación al sistema fluvial que representan cauces, riberas, márgenes inundables, arroyos, ramblas y acequias existentes en el término municipal."

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://guadix.sedelectronica.es>].

Lo que hace público para general conocimiento.

Guadix, 1 de diciembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 20

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Corrección de error bases concurso oposición proceso de estabilización

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájara(Granada)

HACE SABER: Que se ha dictado resolución de Alcaldía nº1/2023 de fecha 3 de enero de 2023 de corrección de error material, aritmético o de hecho detectado en resolución de Alcaldía nº 1863/2022 de 19 de diciembre, de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria por la que ha de regirse el sistema selectivo de concurso- oposición de personal laboral y funcionario correspondiente a la oferta extraordinaria y excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ilmo. Ayuntamiento de Huétor-Tájar con el siguiente tenor literal:

"RESOLUCIÓN

ASUNTO: Corrección de error material, aritmético o de hecho en resolución de Alcaldía nº 1863/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria por la que ha de regirse el sistema selectivo de concurso-oposición de personal laboral y funcionario correspondiente a la oferta extraordinaria y excepcional de empleo público

de estabilización de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ilmo. Ayuntamiento de Huétor-Tájar.

Vista la resolución de Alcaldía nº 1863/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria por la que ha de regirse el sistema selectivo de concurso- oposición de personal laboral y funcionario correspondiente a la oferta extraordinaria y excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ilmo. Ayuntamiento de Huétor-Tájar, publicada en el BOP nº 247 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Visto el Anexo I regulador de "Bases específicas del personal laboral fijo", habiendo detectado un error material, aritmético o de hecho en el número de puestos del Código Plaza: AP-013-L, DENOMINACIÓN: CONSERJE, Adscripción: Laboral Fijo, pues donde pone Número de Puestos: 1 debe decir Número de Puestos: 2, tal y como viene reflejado en la resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022 por la que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, (Publicada en el BOP n.º 44 de fecha 30 de mayo de 2022) correspondiente a la/s plaza/s que se reseñan:

(...)

2.- Personal Laboral Fijo

Código Plaza / Denominación / Número de Puestos / Subgrupo / % de jornada / Sistema de Acceso / Cupo
AP-013-L / Conserje / 2 / AP / 40,67 / Concurso Oposición / Discapacidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, " Las Administraciones Públicas, Podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos".

RESUELVO:

PRIMERO.- Corregir el error material, de hecho o aritmético existente en la resolución de Alcaldía n.º 186/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, en concreto en el Anexo I regulador de las "Bases específicas del Personal Laboral Fijo" de las bases reguladoras de la convocatoria por la que ha de regirse el sistema selectivo de concurso- oposición de personal laboral y funcionario correspondiente a la oferta extraordinaria y excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Ilmo Ayuntamiento de Huétor-Tájar. con el siguiente tenor literal:

Donde dice:

Código Plaza: AP-013-L,
DENOMINACIÓN: CONSERJE
Adscripción: Laboral Fijo,
Número de Puestos: 1
Subgrupo AP
% Jornada: 40,67%

Titulación exigida: No se requiere ninguna titulación

Nivel C. Destino:10

Importe Tasas:40 euros

Otros requisitos: Certificado de reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33%

Certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales

Fase de Oposición:

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico a elegir entre dos de los propuestos por el Tribunal.

El contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales que se correspondan con el cuerpo o escala objeto de esta convocatoria y versarán, fundamentalmente, sobre el bloque de materias específicas del temario. En función de su tipología se podrá contar con material y documentación de apoyo para el desarrollo de esta prueba.

La puntuación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de cada uno de los ejercicios, ponderadas al 60%.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1.- Información y atención al público. Atención telefónica.

Tema 2.- Control de accesos. Horarios de apertura y cierre de edificios y locales. Mantenimiento, puesta en marcha y parada de instalaciones de climatización.

Tema 3.- Depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia y objetos. Almacenamiento y traslado de materiales y enseres. Traslado de cargas.

Tema 4.- Normas Básicas de Seguridad e Higiene en el trabajo. Prevención de riesgos laborales en conserjería, medidas preventivas y pautas de actuación ante incendios y emergencias.

Debe decir:

Código Plaza: AP-013-L,

DENOMINACIÓN: CONSERJE

Adscripción: Laboral Fijo,

Número de Puestos: 2

Subgrupo AP

% Jornada: 40,67%

Titulación exigida: No se requiere ninguna titulación

Nivel C. Destino:10

Importe Tasas:40 euros

Otros requisitos: Certificado de reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33%

Certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales

Fase de Oposición:

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico a elegir entre dos de los propuestos por el Tribunal.

El contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales que se correspondan con el cuerpo o escala objeto de esta convocatoria y versarán, fundamentalmente, sobre el bloque de materias específicas del temario. En función de su tipología se podrá contar con material y documentación de apoyo para el desarrollo de esta prueba.

La puntuación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de cada uno de los ejercicios, ponderadas al 60%.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1.- Información y atención al público. Atención telefónica.

Tema 2.- Control de accesos. Horarios de apertura y cierre de edificios y locales. Mantenimiento, puesta en marcha y parada de instalaciones de climatización.

Tema 3.- Depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia y objetos. Almacenamiento y traslado de materiales y enseres. Traslado de cargas.

Tema 4.- Normas Básicas de Seguridad e Higiene en el trabajo. Prevención de riesgos laborales en conserjería, medidas preventivas y pautas de actuación ante incendios y emergencias.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el BOP para general conocimiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huétor Tájar, 3 de enero de 2023.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 1

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Bases y convocatoria de estabilización para 10 plazas de personal laboral

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz,

HACER SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha treinta de diciembre de 2022 se han aprobado las Bases que han de regir la convocatoria de diez plazas de personal laboral fijo derivado del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre mediante el sistema de concurso de méritos del Ayuntamiento de Iznalloz

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente ó Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1098, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer recurso de reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente ó se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE DIEZ PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DERIVADO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

1. Descripción de las plazas

Bases para las pruebas selectivas para el ingreso como personal laboral fijo en las siguientes categorías del Ayuntamiento de Iznalloz, indicándose a continuación el número de plazas y el anexo correspondiente para cada uno de ellos:

Grupo de clasificación / Categoría Laboral / Nº Total Vacantes / ANEXO

C2 / Oficial Servicios Múltiples / 1 / ANEXO I
 Agrup. Prof. / Peón limpieza Vía Pública / 1 / ANEXO II
 Agrup. Prof. / Peón limpieza T.P. / 5 / ANEXO III
 Agrup. Prof. / Sepulturero / 1 / ANEXO IV
 C2 / Auxiliar de Deportes / 1 / ANEXO V
 C2 / Monitora absentismo Escolar / 1 / ANEXO VI

Las bases específicas de la convocatoria serán de aplicación para todos los procesos selectivos objeto de esta convocatoria, a excepción de las normas específicas que vendrán recogidas en el anexo de cada uno de ellos.

En el Ayuntamiento de Iznalloz, municipio con unas características culturales, económicas, geográficas y sociales singulares, ubicado en un entorno rural, dedicado casi exclusivamente a la actividad primaria, con cada vez menos población (pérdida de unos 3000 habitantes en las últimas tres décadas), población con sectores, que por su envejecimiento y situación socioeconómico y cultural, tiene grandes dificultades para acceder a las nuevas tecnologías y en gravísimo riesgo de exclusión social. Con una orografía muy marcada que influye en todos los sectores del municipio y afecta de manera fundamental en la prestación de los Servicios Públicos. Asimismo, un municipio con grandes posibilidades de desarrollo turístico, dado su condición de conjunto histórico artístico declarado y su gran riqueza patrimonial, paisajística y medioambiental.

1. Proceso selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, de conformidad con lo previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. El concurso consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican en el anexo de cada especialidad.

2. Requisitos generales de los aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la adscripción como personal laboral fijo, los siguientes requisitos generales de participación, así como los requisitos específicos que señalen las presentes bases:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

1.3 Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación que se requiera para el acceso o ingreso a cada clase, especialidad o categoría de personal laboral. La titulación se identificará en el correspondiente anexo de las presentes bases.

6. Requisitos específicos: Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general. Estos requisitos se especificarán, en su caso, en el anexo correspondiente a la plaza convocada, indicado en la base primera.

7. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento señalado en la base 9 y haber abonado la correspondiente tasa.

La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Solicitudes

4.1 Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 6.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://iznaloz.sedelectronica.es/> y portal de transparencia, así como la correspondiente reseña en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes de participación en el proceso se realizarán en el modelo normalizado de solicitud (Modelo I) habilitado al efecto disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Iznalloz <https://iznaloz.sedelectronica.es/>, en el apartado tablón de anuncios y en el portal de transparencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio para los aspirantes.

Los aspirantes podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, durante el trámite previsto al efecto, pero no alegar o incorporar nuevos méritos no incluidos en el formulario de inscripción una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de inscripción: DNle/Certificado electrónico, Cl@ve Permanente y Cl@ve Ocasional (Cl@ve Pin).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. Ante cualquier incidencia técnica en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano señalado en la base 8.

4.2 Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de veinte días hábiles contados a partir del

día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de las convocatorias en el "Boletín Oficial del Estado".

4.3 La solicitud se presentará en el Modelo I (Solicitud de participación) en régimen de autobaremo a través del modelo específico señalado en el Modelo II (Autobaremación), de modo que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que los aspirantes deseen que sean valorados en la fase de concurso, atendiendo a los méritos que pueden ser alegados y que se recogen en el Anexo correspondiente a cada categoría.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte o documento identificativo.

b) Fotocopia del título académico oficial requerida en la convocatoria en el anexo I para cada una de las plazas o, en su caso, justificante de abono de la tasa para la expedición del título.

c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 30 euros en concepto de derechos de examen.

- Dicha cantidad podrá ser abonada en Banco BBVA, cuenta corriente IBAN ES13-0182-5695-8102-0018-0839.

En el resguardo acreditativo del abono, el aspirante deberá consignar: su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria a la que opta. Se debe adjuntar a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado. En caso de que no se haya procedido al pago de la tasa de derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes se dará lugar a la exclusión del aspirante al proceso selectivo

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, ni aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira.

4.4 Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas de forma permanente, el órgano convocante podrá acordar la cumplimentación sustitutoria en papel o determinar una ampliación de los plazos en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Admisión de aspirantes.

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y las listas certificadas se expondrán en los lugares establecidos en la Base 8, señalándose un plazo de cinco días hábiles para subsanar

los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos.

Quienes dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

5.2 Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

6. Tribunal calificador.

6.1 El tribunal calificador de cada proceso selectivo contará con la Presidencia, Secretaría y Vocalías. La Secretaría actuará con voz, pero sin voto.

6.2 Su composición será predominantemente técnica y las Vocalías deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

6.3 El número de miembros de los Tribunales en ningún caso será inferior a cinco.

6.4 El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

6.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios o funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.6 Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

6.7 Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

6.8 Las personas que formen parte de un tribunal de calificación son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Concluido el trámite de admisión de aspirantes, se remitirán las actuaciones al tribunal calificador para la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican en el anexo de cada especialidad. Las actuaciones de la fase de concurso se harán públicas en los lugares previstos en la base 8.

Finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, el tribunal calificador aprobará la lista que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, ordenando a los aspirantes conforme a la puntuación total obtenida y precisando la puntuación alcanzada en experiencia profesional y formación. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación en los lugares previstos en la base 8, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, pero no alegar o incorporar nuevos méritos.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la valoración definitiva en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones provisionales.

7.2 La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

7.3. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal laboral fijo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Relaciones con la ciudadanía

8.1 A lo largo del proceso selectivo, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en <https://iznaloz.sedelectronica.es>, sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

8.2 Para información sobre la convocatoria, la inscripción o, en su caso, incidencias técnicas en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano 958384051.

9. Aportación de la documentación

9.1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publiquen en el “Boletín Oficial de la Provincia” las relaciones definitivas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10. Bolsa de trabajo.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, a resultas de la ejecución de los procesos selectivos convocados, se formará una bolsa de trabajo en la que se incluirán los aspirantes que no hayan superado el proceso selectivo y no hayan sido contratados.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, teniendo preferencia el aspirante que figura en primer lugar de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa. Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses, por cuidado de un menor en los supuestos legalmente establecidos o de una persona dependiente, ascendiente o descendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Esta bolsa de trabajo mantendrá su vigencia hasta el momento en que un próximo proceso selectivo la sustituya.

11. Norma final

A estas pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legis-

lativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que no se oponga a la anterior norma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de la normativa vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria. Igualmente resulta de aplicación, como norma supletoria de primer orden, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoria de segundo orden, el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

ANEXO I Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Oficial Servicios Múltiples.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del Título de Educación Primaria o Certificado de escolaridad o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Oficial Servicios Múltiples en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Oficial Servicios Múltiples: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

ANEXO II Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Peón de Limpieza de Vía Pública.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: No se exige estar en posesión de ninguna titulación, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Peón de limpieza de vía pública en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Peón de limpieza de vía pública: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

ANEXO III. Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Peón de limpieza T.P. (Limpiador/a).

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: No se exige estar en posesión de ninguna titulación, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 90 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Peón de limpieza (Limpiador/a) en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Peón de limpieza ((Limpiador/a): 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del

presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

ANEXO IV. Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Sepulturero/a.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: No se exige estar en posesión de ninguna titulación, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Sepulturero/a en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Sepulturero/a: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

ANEXO V. Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Auxiliar de Deportes.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del Título de Educación Primaria o Certificado de escolaridad o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Auxiliar de Deportes en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administra-

ción convocante distintos al de Auxiliar de Deportes: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

ANEXO VI. Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Monitor/a de Absentismo Escolar.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del Título de Educación Primaria o Certificado de escolaridad o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Monitor/a de Absentismo Escolar en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Monitor/a de Absentismo Escolar: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea ac-

ceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

MODELO I.

Instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

Declaración: Que, habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de, Grupo, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante concurso de méritos, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Iznalloz para la estabilización de Empleo Temporal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de granada número de fecha, el abajo firmante declara:

- Que son ciertos los datos consignados en la presente instancia.

- Que reúne los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria referidas al plazo de expiración de presentación de instancias.

- Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.

- Que me someto a acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

Por todo lo cual SOLICITO, que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Documentos que se adjuntan:

.....

.....

En a de 2023.

Fdo.:

MODELO II AUTOBAREMACIÓN.

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL: -maximo 85 puntos.- Servicios prestados en la administración local convocante y en otras administraciones según las bases de la convocatoria

DOC. Nº. / Entidad / Mes/año Desde / Mes/año Desde / MESES / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

5-

Suma Experiencia Profesional

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO A (EXPERIENCIA PROFESIONAL) MÁXIMO 85 PUNTOS

B) OTROS MÉRITOS: máximo 15 puntos.

B1) Formación: Consigne y enumere la documentación de los cursos que acredita, indicando la formación.

DOC. Nº / TÍTULO / Nº HORAS / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

5-

SUMA FORMACIÓN

B2) Titulación Académica: por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, valorándose solo la de mayor grado:

Nº doc. / Denominación / Organismo que lo imparte / PUNTOS

.....

SUMA MAYOR TITULACIÓN

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO B (FORMACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA) MÁXIMO 15 PUNTOS ...

...

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionaran las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la

Convocatoria, y que su puntuación de autobaremación es la que figura en la casilla "puntos" de este impreso.

En a de 2023.

El/La Solicitante.

Fdo.:

Iznalloz, 30 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Mariano José Lorente García.

NÚMERO 3

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Bases y convocatoria de estabilización para 5 plazas de personal laboral

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz,

HACER SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha treinta de diciembre de 2022 se han aprobado las Bases que han de regir la convocatoria de cinco plazas de personal laboral fijo derivado del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre mediante el sistema de concurso oposición del Ayuntamiento de Iznalloz

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente ó Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ó recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1098, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer recurso de reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente ó se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CINCO PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DERIVADO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y Proceso Selectivo

1.1- Es objeto de la presente convocatoria regular la cobertura definitiva, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de Concurso-Oposi-

ción y dentro de un proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Iznalloz, de las siguientes 5 plazas de personal laboral que, a seguidamente se detallan, incluidas en dicho proceso extraordinarios de estabilización previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 235, de fecha 12 de diciembre de 2022 y su posterior modificación por resolución de la Alcaldía de fecha 23/12/2022.

En el Ayuntamiento de Iznalloz, municipio con unas características culturales, económicas, geográficas y sociales singulares, ubicado en un entorno rural, dedicado casi exclusivamente a la actividad primaria, con cada vez menos población (pérdida de unos 3000 habitantes en las últimas tres décadas), población con sectores, que por su envejecimiento y situación socioeconómico y cultural, tiene grandes dificultades para acceder a las nuevas tecnologías y en gravísimo riesgo de exclusión social. Con una orografía muy marcada que influye en todos los sectores del municipio y afecta de manera fundamental en la prestación de los Servicios Públicos. Asimismo, un municipio con grandes posibilidades de desarrollo turístico, dado su condición de conjunto histórico artístico declarado y su gran riqueza patrimonial, paisajística y medioambiental.

1.2- El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de reducción de la temporalidad en el empleo público, y consistirá en la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que más adelante se especifican y en la superación de las pruebas que se establecen en las respectivas Bases de aplicación a cada plaza.

1.3- Dichas plazas aparecen dotadas presupuestariamente.

1.4. Las personas seleccionadas que obtengan plaza quedarán sometidas al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

1.5- Descripción de las plazas

Grupo de clasificación / Categoría Laboral / Nº Total Vacantes / ANEXO

C2 / Oficial Servicios Múltiples / 1 / ANEXO I

Agrup. Prof. / Peón de Limpieza Vía Pública / 2 / ANEXO II

Agrup. Prof. / Limpiadora T.P / 2 / ANEXO III

Las bases específicas de la convocatoria serán de aplicación para todos los procesos selectivos objeto de esta convocatoria, a excepción de las normas específicas que vendrán recogidas en el anexo de cada uno de ellos.

1.6- Las presentes bases específicas de la convocatoria serán de aplicación para todos los procesos selectivos objeto de esta convocatoria, a excepción de las normas específicas de cada plaza que vendrán recogidas en los respectivos Anexos.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

2.1. Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal deri-

vado de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.2. La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y en sus Anexos, siendo de aplicación para todos los procesos selectivos objeto de esta convocatoria, a excepción de las normas específicas que vendrán recogidas en el correspondiente apartado de cada uno de ellos.

2.3- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de julio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de normativa vigente y las presente bases.

2.4- La convocatoria y las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://iznallos.sedelectronica.es>), insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERA. Condiciones generales de admisión de aspirantes. Condiciones exigibles para todas las plazas incluidas en la convocatoria:

3.1- Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento del nombramiento como personal laboral fijo, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

b) Capacidad: Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas. c) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas,

ni hallarse en in habilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Poseer la titulación que en cada plaza se determina en los respectivos Anexos, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

f) Requisitos específicos: Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general. Estos requisitos se especificarán, en su caso, en la concreta plaza convocada, como así se indica y detalla en los Anexos.

g) Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán atendiendo a lo señalado en la Base 4.6. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

3.2- Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

3.3- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, de terminará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTA. Instancias y admisión de los aspirantes.

4.1- Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el B.O.E. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca. c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. d) En las oficinas de asistencia en materia de registros. e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes. En caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Ayuntamiento de Iznalloz, y al objeto de agilizar el proceso, la persona solicitante lo comunicará al correo electrónico: ayuntamiento@iznaloz.es en el plazo máximo de tres días naturales.

El modelo normalizado de instancia se incluye como Modelo I en las presentes bases y podrá descargarse en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://iznaloz.sedelectronica.es>), así como la autobarema que incluye.

4.2- La solicitud se presentará en régimen de autobaremo a través del modelo específico señalado anteriormente y recogido en el Anexo I, y se acompañará de los siguientes documentos:

- * Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Identidad.
- * Fotocopia del documento acreditativo de la cualificación profesional exigida.
- * Documento de Autobaremo de Méritos que figura en el Modeloll debidamente firmado.
- * Fotocopia de los documentos justificativos de los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo contenido en las Bases de la presente convocatoria. No se tendrán en cuenta aquellos períodos que no se hagan constar expresamente. Asimismo, para las plazas en las que se exija estar en posesión del carnet de conducir B1, deberán adjuntar fotocopia del mismo. Asimismo, para acceder a la plaza reservada a personas con discapacidad, deberá adjuntarse documento acreditativo de la minusvalía y el grado de esta. La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces, atendiéndose al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, ni aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira. Todos/as los/as aspirantes se hacen responsables de los datos, méritos y valoración alegados, pudiéndoles exigir el Tribunal calificador, en cualquier momento, la presentación de los documentos originales. La falsedad en la presentación de documentos o la no aportación de los mismos en caso de que sean requeridos supondrá la inmediata exclusión del proceso. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

* Resguardo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 20 euros en concepto de derechos de examen.

- Dicha cantidad podrá ser abonada en Banco BBVA, cuenta corriente IBAN ES13-0182-5695-8102-0018-0839.

En el resguardo acreditativo del abono, el aspirante deberá consignar: su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria a la que opta. Se debe adjuntar a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado. En caso de que no se haya procedido al pago de la tasa de derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes se dará lugar a la exclusión del aspirante al proceso selectivo

4.3- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento y en su Sede Electrónica de este Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles. En la misma resolución se designarán a los miembros del Tribunal y a los suplentes. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

4.4- Si se formularan reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal de Selección.

4.5.- Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación del anuncio de la citada resolución. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos y excluidos.

4.6- Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión

4.7- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las

pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos

QUINTA. Tribunal de Selección.

5.1.- El Tribunal Calificador de cada proceso selectivo estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales, con voz y voto, y un Secretario, con voz y sin voto, y sus correspondientes suplentes.

5.2.- Su composición será predominantemente técnica y las Vocalías deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.3.- El número de miembros de los Tribunales en ningún caso será inferior a cinco.

5.4.- El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

5.5.- Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios o funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.6.- Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

5.7.- Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

5.8.- Las personas que formen parte de un tribunal de calificación son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

5.9.- Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de las convocatorias.

5.10.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la correspondiente categoría atendiendo al Grupo de pertenencia de las plazas convocadas. Los miembros del tribunal y sus asesores serán indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo de pertenencia de las plazas convocadas dentro de las categorías primera a tercera, conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.11.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos en cada proceso selectivo, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

5.12.- El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

5.13.- La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistema de selección y desarrollo del proceso selectivo.

6.1. Procedimiento de selección El sistema de selección será el de Concurso-oposición. En todo caso, la fase de concurso será previa a la fase de oposición. De conformidad con el artículo 2.4, 2º párrafo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, desarrollándose primero la fase de concurso, cuya puntuación supondrá un 40% del total y, posteriormente la de oposición, cuya puntuación supondrá un 60% del total, sin que ninguna de la dos sea eliminatoria, teniéndose en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría igual o equivalente a la que se pretenda acceder. La fase de Oposición no tendrá carácter eliminatorio tal y como se establece en el marco de la negociación colectiva

6.2 FASE DE CONCURSO (Máximo 40 puntos) De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público. El apartado 3.4.1 (ii) de la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la Puesta en Marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de fecha 1 de abril de 2022, relativo a la fase de Concurso, establece dentro del subapartado correspondiente la valoración de méritos (iii), que la estructura del mismo podrá ser, con carácter orientativo 90% méritos profesionales y 10% méritos académicos u otros méritos. Los puntos obtenidos en la fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición. La puntuación total a otorgar en la fase de concurso será de 40 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los profesionales y los formativos de los aspirantes, referidos al último día de presentación de solicitudes y deberán acreditarse documentalmente junto con la solicitud de tomar parte en el proceso selectivo, de acuerdo con los criterios establecidos en los respectivos Anexos correspondientes a cada plaza.

6.3 Fase de oposición (sesenta puntos). Esta fase estará compuesta por un ejercicio obligatorio que consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con 30 preguntas de las cuales se establecerán 3 respuestas alternativas, siendo solamente una válida, a propuesta del Tribunal, de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo. La duración para la realización del ejercicio será de 90 minutos. No será eliminatorio el ejercicio.

SÉPTIMA. Calificación definitiva y relación de aprobados. El Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida en el concurso y oposición, obteniéndose así la calificación definitiva. La citada lista de aspirantes estará configurada por orden de mayor a menor puntuación, e incluirá propuesta de contratación como personal laboral fijo.

OCTAVA. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal laboral fijo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

NOVENA. Presentación de documentos y nombramiento o contratación. En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este ayuntamiento, los aspirantes cuyo nombramiento o contratación se propone deberán presentar los siguientes documentos: a) Copia auténtica del DNI. b) Copia auténtica de la titulación exigida. c) Declaración jurada o promesa de no ha-

ber sido separado/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria. Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrá ser nombrado o contratado. La Alcaldía deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto en un plazo máximo de diez días desde la recepción de la completa documentación y el nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes. En el caso de personal laboral, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca.

DÉCIMA. Bolsa de trabajo. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, a resultas de la ejecución de los procesos selectivos convocados, se formará una bolsa de trabajo en la que se incluirán los aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo hubieran obtenido al menos el 50% de la puntuación tanto en el concurso como en la oposición y no hayan sido contratados.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, teniendo preferencia el aspirante que figura en primer lugar de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa. Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses, por cuidado de un menor en los supuestos legalmente establecidos o de una persona dependiente, ascendiente o descendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Esta bolsa de trabajo mantendrá su vigencia hasta el momento en que un próximo proceso selectivo la sustituya.

UNDÉCIMA. Incidencias. El Tribunal de Selección queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo aquello no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA. Vinculación de las bases. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia. En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

DECIMOTERCERA. Norma final

A estas pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que no se oponga a la anterior norma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de la normativa vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria. Igualmente resulta de aplicación, como norma supletoria de primer orden, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoria de segundo orden, el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los fun-

cionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

DECIMOCUARTA. Protección de datos. Los datos serán tratados para las siguientes finalidades: selección de personal, gestión y desarrollo del presente proceso de selección, publicación de aspirantes, aprobados y seleccionados, creación e inclusión de aspirantes en bolsa de empleo, comunicación con los participantes.

14.1- La base legitimadora del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de obligaciones legales del Ayuntamiento y el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa vigente aplicable en la materia.

14.2- Sus datos se conservarán durante el plazo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y llegado a término este plazo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

14.3- La lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, así como la relación de aspirantes aprobados y sus calificaciones se publicarán el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Iznalloz (dirección <https://iznaloz.sedelectronica.es>) en cumplimiento de obligación legal la publicidad y transparencia. La publicación se realizará respetando lo dispuesto en la disposición adicional séptima "Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos" de la LOPDGDD. Sus datos serán comunicados en los supuestos previstos legalmente. No se prevén transferencias internacionales de datos.

14.4- La aportación de sus datos no es obligatoria, pero la negativa a facilitarlos conlleva la imposibilidad de que pueda participar en este proceso selectivo de acuerdo con la legislación vigente, pues son necesarios para concurrir a esta convocatoria. El/la aspirante responde de la veracidad de los datos aportados. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico dpo@ascendiar.com con el asunto "Protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Plaza de la Constitución s7n, CP 18550 de Iznalloz, Granada, y en cualquiera de los dos casos junto con copia de documento que acredite su identidad. Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento o en la ejecución de un contrato o precontrato, y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable

14.5- Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos compe-

tente, especial mente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía <https://www.ctpdandalucia.es/ventanilla-electronica> o a la Agencia Española de Protección de Datos, e/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web www.agpd.es.

ANEXO I Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Oficial Servicios Múltiples.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del Título de Educación Primaria o Certificado de escolaridad o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 40 puntos. En esta fase: se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1 Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 34 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Oficial Servicios Múltiples en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 34 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Oficial Servicios Múltiples: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

3.2. Méritos formativos: Hasta 6 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de

riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

III.- Otros méritos Procesos selectivos superados. (máximo 1 punto)

Por cada proceso selectivo superado convocado por el Ayuntamiento de Iznalloz en plaza igual a la que se opta 1 punto.

La acreditación de este mérito se realizará de oficio, siempre que se indique en la solicitud la convocatoria concreta de que se trate

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

3.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

3.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

4. Fase de Oposición (60 puntos) Esta fase estará compuesta por un ejercicio obligatorio que consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con 30 preguntas de las cuales se establecerán 3 respuestas alternativas, siendo solamente una válida, a propuesta del Tribunal, de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo. La duración para la realización del ejercicio será de 90 minutos. No será eliminatorio el ejercicio. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los

candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Tras la realización de la prueba o pruebas, en su caso, el Tribunal hará pública en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación provisional de aspirantes con la nota obtenida en la fase de oposición, concediendo un plazo de cinco días hábiles para posibles impugnaciones y reclamaciones contra la misma.

5. Temario OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales; Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: estructura y competencias.

Tema 3. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipal. Funcionamiento y Competencias.

Tema 4. Normas de Seguridad y Salud Laboral. Higiene postural, vestuario, uso y almacenaje de productos de limpieza

Tema 5. Nociones básicas de albañilería. Herramientas y materiales usados en albañilería

Tema 6. Preparación de revestimiento de suelos, paredes y techos.

Tema 7. Conceptos básicos de construcción de aceras con hormigón impreso.

Tema 8. Confección de morteros y hormigones. Cimentación, muros, estructuras y cubiertas.

Tema 9. Medios auxiliares en la construcción. Ayudas y trabajos complementarios.

Tema 10. Preparación al alicatado. La sustitución de baldosas

Tema 11. Conocimiento básico sobre solado de un pavimento. La baldosa de cerámica. El mármol.

Tema 12. Movimientos de tierras. Desmontes. Terraplenes. Excavaciones. Carga y transporte de tierra.

Tema 13. Trazados de escaleras, replanteo y construcción.

Tema 14. Traslado, carga y descarga de objetos pesados y bultos en general.

Tema 15. Conceptos básicos de fontanería y carpintería metálica.

Tema 16. Redes de distribución de energía eléctrica. Instalaciones eléctricas de alta y baja tensión. Medidas de seguridad. Medida y verificación de instalaciones eléctricas.

Tema 17. Instalaciones de alumbrado público. Clases y elementos, partes de la instalación. Conductores, otros componentes y materiales. Dispositivos de mando y protección de instalaciones eléctricas.

Tema 18. Esquema general de construcciones de encintado de aceras, tipo de servicios.

Tema 19. Callejero y trazado urbano del Municipio de Iznalloz

ANEXO II Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Peón de Limpieza Vía Pública.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del Título de Educación Primaria o Certificado de escolaridad o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 40 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 34 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Peón de Limpieza Vía Pública en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 34 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Peón de Limpieza Vía Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 6 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

III.- Otros méritos Procesos selectivos superados.

(máximo 1 punto)

Por cada proceso selectivo superado convocado por el Ayuntamiento de Iznalloz en plaza igual a la que se opta 1 punto.

La acreditación de este mérito se realizará de oficio, siempre que se indique en la solicitud la convocatoria concreta de que se trate

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

4. Fase de Oposición (60 puntos) Esta fase estará compuesta por un ejercicio obligatorio que consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con 30 preguntas de las cuales se establecerán 3 respuestas alternativas, siendo solamente una válida, a propuesta del Tribunal, de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo. La duración para la realización del ejercicio será de 90 minutos. No será eliminatorio el ejercicio. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Tras la realización de la prueba o pruebas, en su caso, el Tribunal hará pública en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación provisional de aspirantes con la nota obtenida en la fase de oposición, concediendo un plazo de cinco días hábiles para posibles impugnaciones y reclamaciones contra la misma.

SÉPTIMA. Temario PEÓN DE LIMPIEZA VÍA PÚBLICA

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales.

Tema 2. El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa: la provisión de puestos de trabajo. Derechos, deberes, régimen disciplinario y situaciones administrativas. Incompatibilidades. El personal laboral.

Tema 3. Callejero y trazado urbano del Municipio de Iznalloz

Tema 4. Medidas de seguridad e higiene para la protección del trabajador. Prevención de accidentes.

Tema 5. Conceptos generales sobre sistemas de limpieza.

Tema 6. Utensilios de limpieza. Descripción y modo de empleo.

Tema 7. Productos de limpieza. Características y aplicaciones.

Tema 8. Conocimiento de materiales y herramientas utilizadas en el servicio de limpieza viaria.

Tema 9. Recogida y reciclaje de residuos.

ANEXO III Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Limpiador/a T.P.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del Título de Educación Primaria o Certificado de escolaridad o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 40 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 34 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Limpiador/a T.P. en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 34 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Limpiador/a T.P.: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 6 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

III.- Otros méritos Procesos selectivos superados. (máximo 1 punto)

Por cada proceso selectivo superado convocado por el Ayuntamiento de Iznalloz en plaza igual a la que se opta 1 punto.

La acreditación de este mérito se realizará de oficio, siempre que se indique en la solicitud la convocatoria concreta de que se trate

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

4.Fase de Oposición (60 puntos) Esta fase estará compuesta por un ejercicio obligatorio que consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con 30 preguntas de las cuales se establecerán 3 respuestas alternativas, siendo solamente una válida, a propuesta del Tribunal, de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo. La duración para la realización del ejercicio será de 90 minutos. No será eliminatorio el ejercicio.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Tras la realización de la prueba o pruebas, en su caso, el Tribunal hará pública en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación provisional de aspirantes con la nota obtenida en la fase de oposición, concediendo un plazo de cinco días hábiles para posibles impugnaciones y reclamaciones contra la misma.

SÉPTIMA. Temario LIMPIADOR/A T.P.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales.

Tema 2. El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa: la provisión de puestos de trabajo. Derechos, deberes, régimen disciplinario y situaciones administrativas. Incompatibilidades. El personal laboral.

Tema 3. Los productos químicos en la limpieza.

Tema 4. Utensilios y maquinarias básico de limpieza.

Tema 5. Limpieza integral de los centros públicos, suelos, techos, paredes, cristales, escaleras, materiales decorativos, sanitarios, cuartos de baño.

Tema 6. Los suelos. Tipos de suelos. Técnicas de brillantamiento y cristalizado.

Tema 7. Diferentes tipos de limpieza: fin de obra, mantenimiento, especial y desinfección.

MODELO I.

Instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

Declaración: Que, habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de, Grupo, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante concurso de méritos, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Iznalloz para la estabilización de Empleo Temporal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de granada número de fecha, el abajo firmante declara:

- Que son ciertos los datos consignados en la presente instancia.

- Que reúne los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria

referidas al plazo de expiración de presentación de instancias.

- Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.

- Que me someto a acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

Por todo lo cual SOLICITO, que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Documentos que se adjuntan:

.....

.....

En a de 2023.

Fdo.:

MODELO II

AUTOBAREMACIÓN.

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

A)EXPERIENCIA PROFESIONAL: -máximo 34 puntos.- Servicios prestados en la administración local convocante y en otras administraciones según las bases de la convocatoria

DOC. Nº. / Entidad / Mes/año Desde / Mes/año Desde / MESES / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

Suma Experiencia Profesional

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO A (EXPERIENCIA PROFESIONAL) MÁXIMO 34 PUNTOS

B)OTROS MÉRITOS: máximo 6 puntos.

B1)Formación: Consigne y enumere la documentación de los cursos que acredita, indicando la formación.

DOC. Nº / TÍTULO / Nº HORAS / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

SUMA FORMACIÓN

B2) Titulación Académica: por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, valorándose solo la de mayor grado:

Nº doc. / Denominación / Organismo que lo imparte / PUNTOS

.....

SUMA MAYOR TITULACIÓN

B3) Procesos selectivos superados en el Ayuntamiento de Iznalloz:

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO B (FORMACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA Y PROCESOS SELECTIVOS SUPERADOS) MÁXIMO 6 PUNTOS

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se añadirán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de autobaremación es la que figura en la casilla "puntos" de este impreso.

En a de 2023.

El/La Solicitante.

Fdo.:

Iznalloz, 30 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 5

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Bases y convocatoria de estabilización para plaza de Arquitecto Técnico

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz,

HACER SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha treinta de diciembre de 2022 se han aprobado las Bases que han de regir la convocatoria de una plaza de personal funcionario, Arquitecto Técnico, derivado del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre mediante el sistema de concurso de méritos del Ayuntamiento de Iznalloz

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente ó Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ó recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1098, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer recurso de reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente ó se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, INCLUIDA EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y Proceso Selectivo

1.1- Es objeto de la presente convocatoria regular la cobertura definitiva, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de Concurso-Oposición y dentro de un proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Iznalloz, de una plaza de funcionario Arquitecto Técnico, incluida en dicho proceso extraordinarios de estabilización previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la

Provincia Nº 235, de fecha 12 de diciembre de 2022 y su posterior modificación por resolución de la Alcaldía de fecha 23/12/2022.

En el Ayuntamiento de Iznalloz, municipio con unas características culturales, económicas, geográficas y sociales singulares, ubicado en un entorno rural, dedicado casi exclusivamente a la actividad primaria, con cada vez menos población (pérdida de unos 3000 habitantes en las últimas tres décadas), población con sectores, que por su envejecimiento y situación socioeconómico y cultural, tiene grandes dificultades para acceder a las nuevas tecnologías y en gravísimo riesgo de exclusión social. Con una orografía muy marcada que influye en todos los sectores del municipio y afecta de manera fundamental en la prestación de los Servicios Públicos. Asimismo, un municipio con grandes posibilidades de desarrollo turístico, dado su condición de conjunto histórico artístico declarado y su gran riqueza patrimonial, paisajística y medioambiental.

1.2- El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de reducción de la temporalidad en el empleo público, y consistirá en la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que más adelante se especifican y en la superación de las pruebas que se establecen en estas Bases.

1.3- Dicha plaza aparece dotada presupuestariamente.

1.4. Las personas seleccionadas que obtengan plaza quedarán sometidas al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

1.5- Descripción de las plazas

Grupo de clasificación / Categoría Laboral / Nº Total Vacantes

A2 / Arquitecto Técnico / 1

Las bases específicas de la convocatoria serán de aplicación para todos los procesos selectivos objeto de esta convocatoria.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

2.1. Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal derivado de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.2. La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y en sus Anexos, siendo de aplicación para todos los procesos selectivos objeto de esta convocatoria, a excepción de las normas específicas que vendrán recogidas en el correspondiente apartado de cada uno de ellos.

2.3- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co-

mún de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de julio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de normativa vigente y las presente bases.

2.4- La convocatoria y las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://iznallos.sedelectronica.es>), insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERA. Condiciones generales de admisión de aspirantes. Condiciones exigibles para todas las plazas incluidas en la convocatoria:

3.1- Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento del nombramiento como personal funcionario, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP.

b) Capacidad: Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas. c) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Poseer la titulación de Arquitecto Técnico, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de

equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

f) Requisitos específicos: Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general. Estos requisitos se especificarán, en su caso, en la concreta plaza convocada, como así se indica y detalla en los Anexos.

g) Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán atendiendo a lo señalado en la Base 4.6. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

3.2- Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

3.3- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, de terminará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTA. Instancias y admisión de los aspirantes.

4.1- Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el B.O.E. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca. c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. d) En las oficinas de asistencia en materia de registros. e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes. En caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Ayuntamiento de Iznalloz, y al objeto de agilizar el proceso, la persona solicitante lo comunicará al correo electrónico: ayuntamiento@iznaloz.es en el plazo máximo de tres días naturales.

El modelo normalizado de instancia se incluye como Modelo I en las presentes bases y podrá descargarse en

la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://iznaloz.sedelectronica.es>), así como la autobaremación que incluye.

4.2- La solicitud se presentará en régimen de autobaremo a través del modelo específico señalado anteriormente y recogido en el Anexo I, y se acompañará de los siguientes documentos:

* Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Identidad.

* Fotocopia del documento acreditativo de la cualificación profesional exigida.

* Documento de Autobaremo de Méritos que figura en el Modelo II debidamente firmado.

* Fotocopia de los documentos justificativos de los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo contenido en las Bases de la presente convocatoria. No se tendrán en cuenta aquellos períodos que no se hagan constar expresamente. Asimismo, para las plazas en las que se exija estar en posesión del carnet de conducir B1, deberán adjuntar fotocopia del mismo. Asimismo, para acceder a la plaza reservada a personas con discapacidad, deberá adjuntarse documento acreditativo de la minusvalía y el grado de esta. La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces, atendiéndose al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, ni aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira. Todos/as los/as aspirantes se hacen responsables de los datos, méritos y valoración alegados, pudiéndoles exigir el Tribunal calificador, en cualquier momento, la presentación de los documentos originales. La falsedad en la presentación de documentos o la no aportación de los mismos en caso de que sean requeridos supondrá la inmediata exclusión del proceso. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

* Resguardo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 30 euros en concepto de derechos de examen.

- Dicha cantidad podrá ser abonada en Banco BBVA, cuenta corriente IBAN ES13-0182-5695-8102-0018-0839.

En el resguardo acreditativo del abono, el aspirante deberá consignar: su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria a la que opta. Se debe adjuntar a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado. En caso de que no se haya procedido al pago de la tasa de derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes se dará lugar a la exclusión del aspirante al proceso selectivo

4.3- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento y en su Sede Electrónica de

este Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles. En la misma resolución se designarán a los miembros del Tribunal y a los suplentes. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

4.4- Si se formularan reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal de Selección.

4.5.- Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación del anuncio de la citada resolución. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos y excluidos.

4.6- Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión

4.7- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos

QUINTA. Tribunal de Selección.

5.1.- El Tribunal Calificador de cada proceso selectivo estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales, con voz y voto, y un Secretario, con voz y sin voto, y sus correspondientes suplentes.

5.2- Su composición será predominantemente técnica y las Vocalías deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.3- El número de miembros de los Tribunales en ningún caso será inferior a cinco.

5.4- El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

5.5- Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios o funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.6- Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

5.7- Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

5.8- Las personas que formen parte de un tribunal de calificación son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

5.9.- Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de las convocatorias.

5.10- A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la correspondiente categoría atendiendo al Grupo de pertenencia de las plazas convocadas. Los miembros del tribunal y sus asesores serán indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo de pertenencia de las plazas convocadas dentro de las categorías primera a tercera, conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.11- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos en cada proceso selectivo, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá

también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

5.12- El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

5.13- La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. 7. Desarrollo del proceso selectivo.

6.1. El sistema selectivo será el de concurso-oposición. La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio.

Concluido el trámite de admisión de aspirantes, se remitirán las actuaciones al tribunal calificador para la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican en el anexo de cada especialidad. Las actuaciones de la fase de concurso se harán públicas en los lugares previstos en la base 9.

Finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, el tribunal calificador aprobará la lista que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, ordenando a los aspirantes conforme a la puntuación total obtenida y precisando la puntuación alcanzada en experiencia profesional y formación. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación en los lugares previstos en la base 9, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, pero no alegar o incorporar nuevos méritos.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, el Tribunal publicará la valoración definitiva en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones provisionales.

6.2. Una vez finalizada la valoración de los méritos, el comienzo del primer ejercicio deberá publicarse, en todo caso, en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Diario Oficial correspondiente.

Estos anuncios deberán hacerse públicos en los lugares previstos en estas bases.

6.3. El orden de actuación de los opositores, en los ejercicios que se requiera una actuación individualizada, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra "V" de conformidad con lo previstos en la resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de

actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W", y así sucesivamente.

6.4 Ninguna de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

En este sentido, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

6.5 El desarrollo de los diferentes procesos selectivos podrá ser coincidente en el tiempo, en cualquiera de sus fases, incluida la realización o lectura de ejercicios, o cualquier otra fase previa al nombramiento como funcionario de carrera. Los ejercicios de los procesos selectivos para el ingreso libre y aquellos que se convoquen para la estabilización de empleo temporal podrán celebrarse el mismo día y a la misma hora.

6.6 Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

6.7 La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. En caso de empate se atenderá, en primer lugar, a la puntuación obtenida en la fase de concurso, con los criterios de desempate que se establecen en estas bases y, de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación del ejercicio práctico.

6.8 Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que si gana las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7. Descripción y calificación de las pruebas

FASE DE CONCURSO: MÉRITOS Y ACREDITACIÓN

La fase de concurso se calificará con un máximo de 40 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

7.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 34 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Arquitectura Técnica de la Administración convocante: 0,45 puntos por mes, hasta un máximo de 34 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de la Administración convocante distintos al de Arquitectura Técnica: 0,09 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías igual de otras Administraciones Públicas: 0,09 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,45 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio Certificado de servicios prestados (modelo Anexo 1) por el Ayuntamiento de Iznalloz.

7.2. Méritos formativos: Hasta 4 puntos.

7.2.1. Formación (máximo 3 puntos)

A) Formación extraacadémica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, Colegios Profesionales, Asociaciones Profesionales (en caso de que no exista Colegio Profesional), y los desarrollados en el marco de la Formación para el empleo o los debidamente homologados por Administraciones Públicas, todos relacionados con la plaza a cubrir.

La valoración se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

- Cursos entre 10 y 150 horas: N° de horas x 0,003 puntos.

- Los cursos con duración superior se considerarán como de 150 horas.

- Los cursos con duración inferior a 10 horas se valorarán con 0,002 puntos.

Se establece una puntuación específica para títulos propios universitarios:

- Por cada título propio de Experto: 0,5 puntos.

Se valorará en todo caso en este apartado:

No tienen la consideración de curso las asignaturas sueltas de titulaciones académicas, por lo que no obtendrán valoración en este apartado.

B) Formación extraacadémica impartida:

Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, ponencias, etc., organizados por organismos públicos, relacionados con la plaza:

- Por cada hora de curso: 0,020 puntos.

- Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,2 puntos.

La acreditación de la formación, tanto recibida como impartida, se realizará mediante el correspondiente certificado o diploma de asistencia o docencia y programa oficial con indicación de número de horas lectivas. La formación que no especifique el número de horas o no contenga el programa se valorará con 0,003 puntos. En caso de que la duración se exprese en días, la equivalencia será de 5 horas por cada día o sesión.

En el caso de cursos repetidos, tanto recibidos como impartidos, sólo se valorará el de mayor número de horas.

C) Formación académica recibida:

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza:

Por título de Diplomatura, Grado o equivalente: 0,50 puntos.

Por título de Máster: 1 punto.

Por título de Doctorado: 1,20 puntos.

Solo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse por el/la aspirante, en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica. No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso al puesto correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

7.2.2.- Otros méritos (máximo 1 punto)

Procesos selectivos superados.

Por cada proceso selectivo superado convocado por el Ayuntamiento de Iznalloz en plaza igual a la que se opta 1 punto.

La acreditación de este mérito se realizará de oficio, siempre que se indique en la solicitud la convocatoria concreta de que se trate.

7.2.3 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 7.1 de las presentes bases, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 7.1 de las presentes bases, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de dos ejercicios que serán acumulados pudiendo realizarse de forma sucesiva el mismo día:

7.3. El primer ejercicio, de carácter no eliminatorio, tendrá una duración de una hora y media. Las personas aspirantes deberán contestar por escrito un cuestionario-test, que versará sobre las materias comunes del temario, compuesto de 35 preguntas, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será correcta. Las 30 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva.

Finalizado el ejercicio, se entregará a la persona aspirante una copia de su hoja de respuestas, que servirá como comprobante de su examen.

Tras la realización del ejercicio, el tribunal hará pública en el sitio indicado en la base 9ª la plantilla provisional de respuestas correctas que servirá para su corrección. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones contra las preguntas y respuestas del primer ejercicio.

Terminado dicho plazo, el tribunal estimará o desestimará las impugnaciones formuladas ratificando las preguntas impugnadas que estime correctas o bien anulando las preguntas que, en su caso, considere necesarias.

Si el tribunal debiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo Acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden. Si, aun así, con las preguntas de reserva, no se alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas en el párrafo primero de este apartado(30), y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación en el ejercicio, el tribunal adaptará proporcionalmente la valoración prevista.

Terminado el procedimiento de alegaciones se aprobará la plantilla definitiva. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Aprobada la plantilla definitiva se procederá a la valoración del primer ejercicio, que será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

El primer ejercicio se calificará de cero a 30 puntos. Las preguntas acertadas se valorarán con 1,00 punto. Las preguntas no acertadas y las no contestadas no serán puntuadas y no supondrán descuento en el resultado de la prueba.

La puntuación obtenida por cada persona aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas.

Una vez efectuada la corrección de este ejercicio, se procederá por parte de los tribunales a la apertura, en acto público, de los sobres cerrados que contienen las carátulas que permiten asociar a cada aspirante con su código identificativo y, por tanto, con la nota obtenida

en el ejercicio. La fecha y hora de celebración de este acto público de apertura se publicará en el lugar designado en estas bases, al menos, 24 horas de antelación a su celebración.

Finalizado el acto, el tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

7.4. El segundo ejercicio, de carácter no eliminatorio, consistirá en la resolución de un único caso práctico mediante redacción de informes, solución de supuestos y/o resolución de varias preguntas con distintas respuestas alternativas, que se elegirá de entre dos ejercicios propuestos por el órgano de selección de las materias específicas del programa. En cada uno de los supuestos el tribunal podrá plantear a los aspirantes una o varias cuestiones de diversos epígrafes del programa. Los aspirantes dispondrán de un máximo de dos horas y media para realizar el ejercicio.

Para la realización de los supuestos prácticos podrán utilizarse los materiales e instrumentos que expresamente autorice el tribunal, publicándolo con carácter previo en los lugares previstos en estas bases.

En los supuestos prácticos dirigidos a comprobar conocimientos sobre procesadores de texto, hojas de cálculo, bases de datos o cualquier otro programa o recurso informático que figure en los epígrafes del programa, el Tribunal pondrá a disposición de los candidatos el material necesario, publicando con carácter previo el programa elegido en los lugares previstos en estas bases.

El ejercicio deberá escribirse de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro del Tribunal, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

En este ejercicio se valorará, de forma global, junto a la claridad expositiva, la amplitud de conocimiento y su aplicación razonada a la resolución de los problemas prácticos planteados.

En los supuestos prácticos dirigidos, en su caso, a comprobar conocimientos sobre procesadores de texto, hojas de cálculo, bases de datos o cualquier otro programa o recurso informático que figure en los epígrafes del temario se valorará el conocimiento y habilidades en las funciones y utilidades de los mismos.

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos. En caso de que en un supuesto se planteen varias cuestiones, se valoran con distinta puntuación, deberá indicarse en el ejercicio entregado al opositor la puntuación de cada uno de ellos. En caso contrario, cada una de ellas se valorará con una puntuación máxima proporcional al número de supuestos($30/n^{\circ}$ cuestiones).

8.5. La calificación final de la fase de oposición de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios.

OCTAVA. Calificación definitiva y relación de aprobados. El Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida en el concurso y oposición, obteniéndose así la calificación definitiva. La citada lista de aspirantes estará configurada por or-

den de mayor a menor puntuación, e incluirá propuesta de nombramiento como Funcionario.

NOVENA Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal laboral fijo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DECIMA. Presentación de documentos y nombramiento o contratación. En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este ayuntamiento, los aspirantes cuyo nombramiento o contratación se propone deberán presentar los siguientes documentos: a) Copia auténtica del DNI. b) Copia auténtica de la titulación exigida. c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria. Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrá ser nombrado o contratado. La Alcaldía deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto en un plazo máximo de diez días desde la recepción de la completa documentación y el nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes. En el caso de personal laboral, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca.

DECIMOPRIMERA. Bolsa de trabajo. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, a resultas de la ejecución de los procesos selectivos convocados, se formará una bolsa de trabajo en la que se incluirán los aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo, hubieran obtenido al menos el 50% de la puntuación tanto en el concurso como en la oposición y no hayan sido contratados.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspi-

rante disponible de la lista, teniendo preferencia el aspirante que figura en primer lugar de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa. Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses, por cuidado de un menor en los supuestos legalmente establecidos o de una persona dependiente, ascendiente o descendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Esta bolsa de trabajo mantendrá su vigencia hasta el momento en que un próximo proceso selectivo la sustituya.

DECIMOSEGUNDA. Incidencias. El Tribunal de Selección queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo aquello no previsto en estas bases.

DECIMOTERCERA. Vinculación de las bases. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia. En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

DECIMOCUARTA. Norma final

A estas pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes

para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que no se oponga a la anterior norma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de la normativa vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria. Igualmente resulta de aplicación, como norma supletoria de primer orden, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoria de segundo orden, el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

DECIMOQUINTA. Protección de datos. Los datos serán tratados para las siguientes finalidades: selección de personal, gestión y desarrollo del presente proceso de selección, publicación de aspirantes, aprobados y seleccionados, creación e inclusión de aspirantes en bolsa de empleo, comunicación con los participantes.

15.1- La base legitimadora del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de obligaciones legales del Ayuntamiento y el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa vigente aplicable en la materia.

15.2- Sus datos se conservarán durante el plazo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y llegado a término este plazo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

15.3- La lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, así como la relación de aspirantes aprobados y sus calificaciones se publicarán el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Iznalloz (dirección <https://iznaloz.sedelectronica.es>) en cumplimiento de obligación legal la publicidad y transparencia. La publicación se realizará respetando lo dispuesto en la disposición adicional séptima "Identificación de los interesados en

las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos" de la LOPDGDD. Sus datos serán comunicados en los supuestos previstos legalmente. No se prevén transferencias internacionales de datos.

15.4- La aportación de sus datos no es obligatoria, pero la negativa a facilitarlos conlleva la imposibilidad de que pueda participar en este proceso selectivo de acuerdo con la legislación vigente, pues son necesarios para concurrir a esta convocatoria. El/la aspirante responde de la veracidad de los datos aportados. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico dpo@ascendiar.com con el asunto "Protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Plaza de la Constitución s/n, CP 18550 de Iznalloz, Granada, y en cualquiera de los dos casos junto con copia de documento que acredite su identidad. Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento o en la ejecución de un contrato o precontrato, y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable

15.5- Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía <https://www.ctpdandalucia.es/ventanilla-electronica> o a la Agencia Española de Protección de Datos, e/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web www.agpd.es.

TEMARIO:

MATERIAS GENERALES

1. Derechos fundamentales y libertades públicas en la Constitución española de 1978. Derechos y deberes.

2. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Los municipios de gran población: Organización y competencias.

3. Texto refundido de la Ley del Suelo Rehabilitación Urbana: Antecedentes, estructura, principios y objetivos.

4. Marco general de la legislación en materia de vivienda y rehabilitación. Legislación estatal y autonómica. Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.

5. Ley Orgánica. 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres: Principios generales en las Políticas públicas para la igualdad. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas.

6. Los Sistemas de Información Geográfica (SIG). Definición, componentes, organización e implementación de un SIG. Aplicaciones de los SIG. Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE).

7. Prevención de Riesgos Laborales en la Construcción. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el

que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

8. Disposiciones específicas de Seguridad y Salud durante la fase de proyecto y ejecución de la obra. Estudios de Seguridad y Salud, el Plan de Seguridad y Salud. El coordinador en materia de Seguridad y Salud en la fase de proyecto y ejecución de obra.

9. El programa de Fomento de Empleo Agrario: Objetivos, fundamentos para su desarrollo y órganos de participación. Proyectos del PFEA: Tipología, tramitación, ejecución y cierre del programa.

10. Los contratos del sector público: Delimitación de los tipos contractuales. Los actos preparatorios: expediente de contratación y pliegos. Los procedimientos de adjudicación.

MATERIAS ESPECÍFICAS

11. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Instrumentos de ordenación urbanística general.

12. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Instrumentos de ordenación urbanística detallada.

13. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Los instrumentos complementarios.

14. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Régimen de las edificaciones fuera de ordenación y asimilados a fuera de ordenación.

15. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Régimen jurídico del Suelo Rustico: actuaciones ordinarias y extraordinarias.

16. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Régimen jurídico del Suelo Urbano.

17. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Las parcelaciones urbanísticas.

18. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Las licencias urbanísticas: concepto, naturaleza y caracteres. Actos sujetos a licencia. Procedimientos y competencias para su concesión.

19. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Actos sujetos a declaración responsable y comunicación previa. Primera ocupación/utilización.

20. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: La inspección urbanística: naturaleza y funciones de la inspección. Actuación inspectora. Facultades de la actividad inspectora.

21. Informe de inspección. Régimen de visitas inspectoras. Actas de inspección, contenido y formalización.

22. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía: Régimen transitorio.

23. Normativa Urbanística de Régimen General vigente en Iznalloz. El Plan General de Ordenación Urbana de Iznalloz. Normas de Ordenación.

24. Normativa Urbanística de Régimen General vigente en Iznalloz. El Plan General de Ordenación Urbana de Iznalloz. Normas de Específicas para Suelo no Urbanizable.

25. Ley de Ordenación de la Edificación. Marco General de la normativa técnica obras edificación.

26. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Condiciones técnicas de las edificaciones. Documentos Básicos.

27. CTE Documento Básico de Seguridad en caso de incendios: Propagación y evacuación. Compartimentación. Resistencia al fuego de las estructuras. Comportamiento ante el fuego de los materiales.

28. Normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. La accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo.

29. Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad. Criterios generales de aplicación de la exigencia básica del Código técnico de la edificación en utilización y accesibilidad.

30. Ordenanza reguladora de la intervención Municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa del Ayuntamiento de Iznalloz.

MODELO I.

Instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

Declaración: Que, habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de, Grupo, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante concurso de méritos, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Iznalloz para la estabilización de Empleo Temporal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de granada número de fecha, el abajo firmante declara:

- Que son ciertos los datos consignados en la presente instancia.

- Que reúne los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria

referidas al plazo de expiración de presentación de instancias.

- Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.

- Que me someto a acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

Por todo lo cual SOLICITO, que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Documentos que se adjuntan:

.....

.....

En a de 2023.

Fdo.:

MODELO II

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL: -máximo 34 puntos.- Servicios prestados en la administración local convocante y en otras administraciones según las bases de la convocatoria

DOC. Nº. / Entidad / Mes/año Desde / Mes/año Desde / MESES / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

5-

Suma Experiencia Profesional

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO A (EXPERIENCIA PROFESIONAL) MÁXIMO 34 PUNTOS

B) OTROS MÉRITOS: máximo 6 puntos.

B1) Formación: Consigne y enumere la documentación de los cursos que acredita, indicando la formación.

DOC. Nº / TÍTULO / Nº HORAS / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

5-

SUMA FORMACIÓN

B2) Titulación Académica: por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, valorándose solo la de mayor grado:

Nº doc. / Denominación / Organismo que lo imparte / PUNTOS

.....

SUMA MAYOR TITULACIÓN

B3) Procesos selectivos superados en el Ayuntamiento de Iznalloz:

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO B (FORMACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA y PROCESOS SELECTIVOS SUPERADOS) MÁXIMO 6 PUNTOS

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de autobaremación es la que figura en la casilla "puntos" de este impreso.

En a de 2023.

El/La Solicitante.

Fdo.:

Iznalloz, 30 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Mariano José Lorente García.

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Bases y convocatoria de estabilización para 5 plazas de funcionarios

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz,

HACER SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha treinta de diciembre de 2022 se han aprobado las Bases que han de regir la convocatoria de cinco plazas de personal funcionario derivado del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre mediante el sistema de concurso de méritos del Ayuntamiento de Iznalloz

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente ó Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ó recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1098, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer recurso de reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente ó se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CINCO PLAZAS DE FUNCIONARIOS, INCLUIDAS EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

1. Descripción de las plazas

Bases para las pruebas selectivas para el ingreso como personal funcionario de carrera en las siguientes Subescalas del Ayuntamiento de Iznalloz, indicándose a continuación el número de plazas y el anexo correspondiente para cada uno de ellos:

Pertencientes a la Escala de Administración Especial:
Subescala / Clase / Especialidad o categoría / Grupo / Nº de vacantes / ANEXO

Técnica / Superior / Licenciado Técnico Jurídico (Asesor Jurídico) / A1 / 1 / I

Técnica / Especial / Trabajador/a Social / A2 / 1 / II

Servicios Especiales / Especial / Vigilante Municipal T.P. / A.P. / 1 / III

Técnica / Especial / Trabajadora Social Plan de Desarrollo Gitano / A2 / 1 / IV

Técnica // Agente dinamizador Guadalinfo / C1 / 1 / V

Las bases específicas de la convocatoria serán de aplicación para todos los procesos selectivos objeto de esta convocatoria, a excepción de las normas específicas que vendrán recogidas en el anexo de cada uno de ellos.

En el Ayuntamiento de Iznalloz, municipio con unas características culturales, económicas, geográficas y sociales singulares, ubicado en un entorno rural, dedicado casi exclusivamente a la actividad primaria, con cada vez menos población (pérdida de unos 3000 habitantes en las últimas tres décadas), población con sectores, que por su envejecimiento y situación socioeconómico y cultural, tiene grandes dificultades para acceder a las nuevas tecnologías y en gravísimo riesgo de exclusión social. Con una orografía muy marcada que influye en todos los sectores del municipio y afecta de manera fundamental en la prestación de los Servicios Públicos. Asimismo, un municipio con grandes posibilidades de desarrollo turístico, dado su condición de conjunto histórico artístico declarado y su gran riqueza patrimonial, paisajística y medioambiental.

2. Proceso selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, de conformidad con lo previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. El concurso consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican en el anexo de cada especialidad.

3. Requisitos generales de los aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales de participación, así como los requisitos específicos que señalen las presentes bases:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los aspiran-

tes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

1.3 Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación que se requiera para el acceso o ingreso a cada Escala, Subescala o clase de funcionarios. La titulación se identificará en el correspondiente anexo de las presentes bases.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Requisitos específicos: Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general. Estos requisitos se especificarán, en su caso, en el anexo correspondiente a la plaza convocada, indicado en la base primera.

7. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento señalado en la base 9 y haber abonado la correspondiente tasa.

La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presenta-

ción de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Solicitudes

4.1 Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 6.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://iznaloz.sedelectronica.es/> y portal de transparencia, así como la correspondiente reseña en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes de participación en el proceso se realizarán en el modelo normalizado de solicitud (Modelo I) habilitado al efecto disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Iznalloz <https://iznaloz.sedelectronica.es/>, en el apartado tablón de anuncios y en el portal de transparencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio para los aspirantes.

Los aspirantes podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, durante el trámite previsto al efecto, pero no alegar o incorporar nuevos méritos no incluidos en el formulario de inscripción una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Los sistemas de identificación y firma admitidos para realizar la inscripción serán los que determine el servicio de inscripción: DNle/Certificado electrónico, Cl@ve Permanente y Cl@ve Ocasional (Cl@ve Pin).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. Ante cualquier incidencia técnica en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano señalado en la base 8.

4.2 Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de las convocatorias en el "Boletín Oficial del Estado".

4.3 La solicitud se presentará en el Modelo I (Solicitud de participación) en régimen de autobaremo a través del modelo específico señalado en el Modelo II (Autobaremación), de modo que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que los aspirantes deseen que sean valorados en la fase de concurso, atendiendo a los méritos que pueden ser alegados y que se recogen en el Anexo correspondiente a cada categoría.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte o documento identificativo.

b) Fotocopia del título académico oficial requerida en la convocatoria en el anexo I para cada una de las plazas o, en su caso, justificante de abono de la tasa para la expedición del título.

c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 41 euros para el grupo A1, 30 euros para el A2 y C1 y 20 euros para subgrupo C2 y el grupo E/AP en concepto de derechos de examen.

- Dicha cantidad podrá ser abonada en Banco BBVA, cuenta corriente IBAN ES13-0182-5695-8102-0018-0839.

En el resguardo acreditativo del abono, el aspirante deberá consignar: su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria a la que opta. Se debe adjuntar a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado. En caso de que no se haya procedido al pago de la tasa de derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes se dará lugar a la exclusión del aspirante al proceso selectivo

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, ni aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira.

4.4 Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas de forma permanente, el órgano convocante podrá acordar la cumplimentación sustitutoria en papel o determinar una ampliación de los plazos en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Admisión de aspirantes.

5.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y las listas certificadas se expondrán en los lugares establecidos en la Base 8, señalándose un plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos. B.O.P.

Quiénes dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

5.2 Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

6. Tribunal calificador.

6.1 El tribunal calificador de cada proceso selectivo contará con la Presidencia, Secretaría y Vocalías. La Secretaría actuará con voz, pero sin voto.

6.2 Su composición será predominantemente técnica y las Vocalías deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

6.3 El número de miembros de los Tribunales en ningún caso será inferior a cinco.

6.4 El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

6.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios o funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.6 Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

6.7 Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

6.8 Las personas que formen parte de un tribunal de calificación son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Concluido el trámite de admisión de aspirantes, se remitirán las actuaciones al tribunal calificador para la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que se especifican en el anexo de cada especiali-

dad. Las actuaciones de la fase de concurso se harán públicas en los lugares previstos en la base 8.

Finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, el tribunal calificador aprobará la lista que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, ordenando a los aspirantes conforme a la puntuación total obtenida y precisando la puntuación alcanzada en experiencia profesional y formación. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación en los lugares previstos en la base 8, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos justificativos, pero no alegar o incorporar nuevos méritos.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la valoración definitiva en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones provisionales.

7.2 La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

7.3. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

8. Relaciones con la ciudadanía

8.1 A lo largo del proceso selectivo, y conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en <https://iznaloz.sedelectronica.es>, sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

8.2 Para información sobre la convocatoria, la inscripción o, en su caso, incidencias técnicas en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano 958384051.

9. Aportación de la documentación

9.1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publiquen en el "Boletín Oficial de la Provincia" las relaciones definitivas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o

de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10. Bolsa de trabajo.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, a resultas de la ejecución de los procesos selectivos convocados, se formará una bolsa de trabajo en la que se incluirán los aspirantes que no hayan superado el proceso selectivo y no hayan sido contratados.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, teniendo preferencia el aspirante que figura en primer lugar de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa. Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses, por cuidado de un menor en los supuestos legalmente establecidos o de una persona dependiente, ascendiente o descendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Esta bolsa de trabajo mantendrá su vigencia hasta el momento en que un próximo proceso selectivo la sustituya.

11. Norma final

A estas pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que no se oponga a la anterior norma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el

que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de la normativa vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria. Igualmente resulta de aplicación, como norma supletoria de primer orden, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoria de segundo orden, el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

ANEXO I Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la especialidad de Licenciado /a-Técnico/a Jurídico/a. (Asesor/a Jurídico/a).

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Licenciado Técnico/a Jurídico/a(Asesor/a Jurídico/a) de la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de la Administración convocante distintos al de Licenciado/a Técnico/a Jurídico/a (Asesor/a Jurídico/a): 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

- * Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz mediante la expedición e incorporación al expediente del documento Anexo I (certificado de servicios prestados).

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de procedimiento y derecho administrativo, recursos humanos y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante nombramiento como personal eventual, ni los periodos de prácticas formativas. Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas, la adquirida mediante contratos administrativos sujetos a la legislación de contratos del sector público, ni la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones. Y todo ello, porque la experiencia es manifestación de mérito y capacidad por lo que puede ser valorada como un mérito, pero no como un requisito excluyente (STC60/1994 y STS rec. 6002/2001). De conformidad con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, es posible valorar de forma diferente y, con mayor puntuación la experiencia previa en la administración convocante del concurso-oposición respecto de la adquirida en otras administraciones, siempre que la diferencia de la puntuación sea propor-

cionada y no predetermine el resultado en favor de los empleados que ya desempeñaban sus tareas en el Ayuntamiento y siempre que se acrediten expresamente las singulares y excepcionales circunstancias que justifican tal medida, constituyendo una justificación objetiva que no evidencie una clara intención de predeterminación del resultado del concurso a favor de determinadas personas y en detrimento-constitucionalmente inaceptable- de aquéllas que, contando con la misma experiencia, la han adquirido en otros Ayuntamientos y, sin olvidar, que lo que se estabiliza son las plazas y no las personas. Teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la misma, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, se considera crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo ha dado lugar a este proceso excepcional de estabilización, en cumplimiento de la doctrina del TJUE, siguiendo la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada. En definitiva, el carácter excepcional de estos procesos se impone, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 20/21, de la necesidad de cumplir con el hito contenido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), así como cumplir con el compromiso con la Comisión Europea de aprobar las reformas estructurales en el ámbito del empleo público necesarias para el primer semestre de 2021. Por otro lado, el art. 2.5 de la citada Ley establece que de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, esto es, funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos, distinción recogida en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de fecha 1 de abril de 2022, sobre las Orientaciones para la Puesta en Marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, al establecer que, con carácter orientativo, los méritos a valorar serán los servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional (apartado 3.4.1 de la citada resolución) En definitiva, la ponderación de la valoración de la experiencia profesional establecida en las presentes Bases, se justifica en atención al cometido funcional de los puestos objeto de convocatoria, teniendo en cuenta además las características sociales, económicas, geográficas, culturales y patrimoniales del municipio de Iznalloz expuestas en la Base Primera y a la excepcionalidad de la convocatoria, conforme a la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

ANEXO II Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la especialidad de Trabajador/a. Social.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del título de Diplomatura en Trabajo social, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Trabajador/a Social de la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de la Administración convocante distintos al Trabajador/a Social: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz mediante la expedición e incorporación al expediente del documento Anexo I (certificado de servicios prestados).

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las accio-

nes formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, violencia de género, procedimiento administrativo, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante nombramiento como personal eventual, ni los periodos de prácticas formativas.

Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas, la adquirida mediante contratos administrativos sujetos a la legislación de contratos del sector público, ni la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones. Y todo ello, porque la experiencia es manifestación de mérito y capacidad por lo que puede ser valorada como un mérito, pero no como un requisito excluyente (STC60/1994 y STS rec. 6002/2001).

De conformidad con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, es posible valorar de forma diferente y, con mayor puntuación la experiencia previa en la administración convocante del concurso-oposición respecto de la adquirida en otras administraciones, siempre que la diferencia de la puntuación sea proporcionada y no predetermine el resultado en favor de los empleados que ya desempeñaban sus tareas en el Ayuntamiento y siempre que se acrediten expresamente las singulares y excepcionales circunstancias que justifican tal medida, constituyendo una justificación objetiva que no evidencie una clara intención de predeterminación del resultado del concurso a favor de determinadas personas y en detrimento-constitucionalmente inaceptable- de aquéllas

que, contando con la misma experiencia, la han adquirido en otros Ayuntamientos y, sin olvidar, que lo que se estabiliza son las plazas y no las personas. Teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la misma, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, se considera crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo ha dado lugar a este proceso excepcional de estabilización, en cumplimiento de la doctrina del TJUE, siguiendo la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada. En definitiva, el carácter excepcional de estos procesos se impone, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 20/21, de la necesidad de cumplir con el hito contenido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), así como cumplir con el compromiso con la Comisión Europea de aprobar las reformas estructurales en el ámbito del empleo público necesarias para el primer semestre de 2021. Por otro lado, el art. 2.5 de la citada Ley establece que de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, esto es, funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos, distinción recogida en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de fecha 1 de abril de 2022, sobre las Orientaciones para la Puesta en Marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, al establecer que, con carácter orientativo, los méritos a valorar serán los servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional (apartado 3.4.1 de la citada resolución) En definitiva, la ponderación de la valoración de la experiencia profesional establecida en las presentes Bases, se justifica en atención al cometido funcional de los puestos objeto de convocatoria, teniendo en cuenta además las características sociales, económicas, geográficas, culturales y patrimoniales del municipio de Iznalloz expuestas en la Base Primera y a la excepcionalidad de la convocatoria, conforme a la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

ANEXO III Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la especialidad de Vigilante Municipal T.P.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: No se exige estar en posesión de ninguna titulación, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Vigilante Municipal de la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de la Administración convocante distintos al de Vigilante Municipal: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz mediante la expedición e incorporación al expediente del documento Anexo I (certificado de servicios prestados).

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 punto por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante nombramiento como personal eventual, ni los periodos de prácticas formativas. Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas, la adquirida mediante contratos administrativos sujetos a la legislación de contratos del sector público, ni la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones. Y todo ello, porque la experiencia es manifestación de mérito y capacidad por lo que puede ser valorada como un mérito, pero no como un requisito excluyente (STC60/1994 y STS rec. 6002/2001). De conformidad con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, es posible valorar de forma diferente y, con mayor puntuación la experiencia previa en la administración convocante del concurso-oposición respecto de la adquirida en otras administraciones, siempre que la diferencia de la puntuación sea proporcionada y no predetermine el resultado en favor de los empleados que ya desempeñaban sus tareas en el Ayuntamiento y siempre que se acrediten expresamente las singulares y excepcionales circunstancias que justifican tal medida, constituyendo una justificación objetiva que no evidencie una clara intención de predeterminación del resultado del concurso a favor de determinadas personas y en detrimento-constitucionalmente inaceptable- de aquéllas que, contando con la misma experiencia, la han adquirido en otros Ayuntamientos y, sin olvidar, que lo que se estabiliza son las plazas y no las personas. Teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la misma, es reducir la temporalidad

de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, se considera crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo ha dado lugar a este proceso excepcional de estabilización, en cumplimiento de la doctrina del TJUE, siguiendo la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada. En definitiva, el carácter excepcional de estos procesos se impone, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 20/21, de la necesidad de cumplir con el hito contenido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), así como cumplir con el compromiso con la Comisión Europea de aprobar las reformas estructurales en el ámbito del empleo público necesarias para el primer semestre de 2021. Por otro lado, el art. 2.5 de la citada Ley establece que de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, esto es, funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos, distinción recogida en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de fecha 1 de abril de 2022, sobre las Orientaciones para la Puesta en Marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, al establecer que, con carácter orientativo, los méritos a valorar serán los servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional (apartado 3.4.1 de la citada resolución) En definitiva, la ponderación de la valoración de la experiencia profesional establecida en las presentes Bases, se justifica en atención al cometido funcional de los puestos objeto de convocatoria, teniendo en cuenta además las características sociales, económicas, geográficas, culturales y patrimoniales del municipio de Iznalloz expuestos en la Base Primera y a la excepcionalidad de la convocatoria, conforme a la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

ANEXO IV Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la especialidad de Trabajador/a Social Plan de Desarrollo Gitano.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del título de Diplomatura en Trabajo social, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Trabajador/a Social Plan de Desarrollo Gitano de la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de la Administración convocante distintos al Trabajador/a Social Plan de Desarrollo Gitano: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz mediante la expedición e incorporación al expediente del documento Anexo I (certificado de servicios prestados).

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, violencia de género, procedimiento administrativo, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante nombramiento como personal eventual, ni los periodos de prácticas formativas. Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas, la adquirida mediante contratos administrativos sujetos a la legislación de contratos del sector público, ni la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones. Y todo ello, porque la experiencia es manifestación de mérito y capacidad por lo que puede ser valorada como un mérito, pero no como un requisito excluyente (STC60/1994 y STS rec. 6002/2001). De conformidad con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, es posible valorar de forma diferente y, con mayor puntuación la experiencia previa en la administración convocante del concurso-oposición respecto de la adquirida en otras administraciones, siempre que la diferencia de la puntuación sea proporcionada y no predetermine el resultado en favor de los empleados que ya desempeñaban sus tareas en el Ayuntamiento y siempre que se acrediten expresamente las singulares y excepcionales circunstancias que justifican tal medida, constituyendo una justificación objetiva que no evidencie una clara intención de predeterminación del resultado del concurso a favor de determinadas personas y en detrimento-constitucionalmente inaceptable- de aquéllas que, contando con la misma experiencia, la han adquirido en otros Ayuntamientos y, sin olvidar, que lo que se estabiliza son las plazas y no las personas. Teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la misma, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, se considera crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia

al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo ha dado lugar a este proceso excepcional de estabilización, en cumplimiento de la doctrina del TJUE, siguiendo la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada. En definitiva, el carácter excepcional de estos procesos se impone, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 20/21, de la necesidad de cumplir con el hito contenido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), así como cumplir con el compromiso con la Comisión Europea de aprobar las reformas estructurales en el ámbito del empleo público necesarias para el primer semestre de 2021. Por otro lado, el art. 2.5 de la citada Ley establece que de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, esto es, funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos, distinción recogida en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de fecha 1 de abril de 2022, sobre las Orientaciones para la Puesta en Marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, al establecer que, con carácter orientativo, los méritos a valorar serán los servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional (apartado 3.4.1 de la citada resolución) En definitiva, la ponderación de la valoración de la experiencia profesional establecida en las presentes Bases, se justifica en atención al cometido funcional de los puestos objeto de convocatoria, teniendo en cuenta además las características sociales, económicas, geográficas, culturales y patrimoniales del municipio de Iznalloz expuestos en la Base Primera y a la excepcionalidad de la convocatoria, conforme a la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

ANEXO V Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la especialidad de Agente dinamizador Guadalinfo.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del título de Diplomatura en Trabajo social, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 100 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los

méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Agente dinamizador Guadalinfo de la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de la Administración convocante distintos al Agente dinamizador Guadalinfo: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,2 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 85 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz mediante la expedición e incorporación al expediente del documento Anexo I (certificado de servicios prestados).

2.2. Méritos formativos: Hasta 15 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, violencia de género, procedimiento administrativo, igualdad, informática, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible,

no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante nombramiento como personal eventual, ni los periodos de prácticas formativas.

Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas, la adquirida mediante contratos administrativos sujetos a la legislación de contratos del sector público, ni la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

Y todo ello, porque la experiencia es manifestación de mérito y capacidad por lo que puede ser valorada como un mérito, pero no como un requisito excluyente (STC60/1994 y STS rec. 6002/2001). De conformidad con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, es posible valorar de forma diferente y, con mayor puntuación la experiencia previa en la administración convocante del concurso-oposición respecto de la adquirida en otras administraciones, siempre que la diferencia de la puntuación sea proporcionada y no predetermine el resultado en favor de los empleados que ya desempeñaban sus tareas en el Ayuntamiento y siempre que se acrediten expresamente las singulares y excepcionales circunstancias que justifican tal medida, constituyendo una justificación objetiva que no evidencie una clara intención de predeterminación del resultado del concurso a favor de determinadas personas y en detrimento-constitucionalmente inaceptable- de aquéllas que, contando con la misma experiencia, la han adquirido en otros Ayuntamientos y, sin olvidar, que lo que se estabiliza son las plazas y no las personas. Teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la misma, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, se considera crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo ha dado lugar a este proceso excepcional de estabilización, en cumplimiento de la doctrina del TJUE, siguiendo la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la

UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada. En definitiva, el carácter excepcional de estos procesos se impone, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 20/21, de la necesidad de cumplir con el hito contenido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), así como cumplir con el compromiso con la Comisión Europea de aprobar las reformas estructurales en el ámbito del empleo público necesarias para el primer semestre de 2021. Por otro lado, el art. 2.5 de la citada Ley establece que de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, esto es, funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos, distinción recogida en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de fecha 1 de abril de 2022, sobre las Orientaciones para la Puesta en Marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, al establecer que, con carácter orientativo, los méritos a valorar serán los servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional (apartado 3.4.1 de la citada resolución) En definitiva, la ponderación de la valoración de la experiencia profesional establecida en las presentes Bases, se justifica en atención al cometido funcional de los puestos objeto de convocatoria, teniendo en cuenta además las características sociales, económicas, geográficas, culturales y patrimoniales del municipio de Iznalloz expuestas en la Base Primera y a la excepcionalidad de la convocatoria, conforme a la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

MODELO I.

Instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

Declaración: Que, habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de, Grupo, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante concurso de méritos, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Iznalloz para la estabilización de Empleo Temporal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Granada número de fecha, el abajo firmante declara:

- Que son ciertos los datos consignados en la presente instancia.

- Que reúne los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria referidas al plazo de expiración de presentación de instancias.

- Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.

- Que me someto a acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

Por todo lo cual SOLICITO, que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Documentos que se adjuntan:

.....

.....

En a de 2023.

Fdo.:

MODELO II.

AUTOBAREMACIÓN.

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

A)EXPERIENCIA PROFESIONAL: -máximo 85 puntos.- Servicios prestados en la administración local convocante y en otras administraciones según las bases de la convocatoria

DOC. Nº. / Entidad / Mes/año Desde / Mes/año Desde / MESES / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

5-

Suma Experiencia Profesional

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO A (EXPERIENCIA PROFESIONAL) MÁXIMO 85 PUNTOS

B)OTROS MÉRITOS: máximo 15 puntos.

B1)Formación: Consigne y enumere la documentación de los cursos que acredita, indicando la formación.

DOC. Nº / TITULO / Nº HORAS / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

5-

SUMA FORMACIÓN

B2)Titulación Académica: por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, valorándose solo la de mayor grado:

Nº doc. / Denominación / Organismo que lo imparte / PUNTOS

.....

SUMA MAYOR TITULACIÓN

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO B (FORMACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA) MÁXIMO 15 PUNTOS

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se añadirán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremación es la que figura en la casilla "puntos" de este impreso.

En a de 2023.

El/La Solicitante.

Fdo.:

Iznalloz, 30 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Mariano José Lorente García.

NÚMERO 9

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Bases y convocatoria de estabilización para 5 plazas de personal laboral

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz,

HACER SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha treinta de diciembre de 2022 se han aprobado las Bases que han de regir la convocatoria de cinco plazas de personal laboral fijo derivado del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre mediante el sistema de concurso de méritos del Ayuntamiento de Iznalloz

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente ó Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ó recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1098, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer recurso de reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente ó se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CINCO PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DERIVADO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y Proceso Selectivo

1.1- Es objeto de la presente convocatoria regular la cobertura definitiva, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de Concurso-Oposición y dentro de un proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Iznalloz, de las siguientes 5 plazas de personal laboral que, a seguidamente se detallan, incluidas en dicho proceso extraordinarios de estabilización previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 235, de fecha 12 de diciembre de 2022 y su posterior modificación por resolución de la Alcaldía de fecha 23/12/2022.

En el Ayuntamiento de Iznalloz, municipio con unas características culturales, económicas, geográficas y sociales singulares, ubicado en un entorno rural, dedicado casi exclusivamente a la actividad primaria, con cada vez menos población (pérdida de unos 3000 habitantes en las últimas tres décadas), población con sectores, que por su envejecimiento y situación socioeconómico y cultural, tiene grandes dificultades para acceder a las nuevas tecnologías y en gravísimo riesgo de exclusión social. Con una orografía muy marcada que influye en todos los sectores del municipio y afecta de manera fundamental en la prestación de los Servicios Públicos. Asimismo, un municipio con grandes posibilidades de desarrollo turístico, dado su condición de conjunto histórico artístico declarado y su gran riqueza patrimonial, paisajística y medioambiental.

1.2- El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de reducción de la temporalidad en el empleo público, y consistirá en la valoración de los méritos conforme al baremo y normas que más adelante se especifican y en la superación de las pruebas que se establecen en las respectivas Bases de aplicación a cada plaza.

1.3- Dichas plazas aparecen dotadas presupuestariamente.

1.4. Las personas seleccionadas que obtengan plaza quedarán sometidas al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

1.5- Descripción de las plazas

Grupo de clasificación / Categoría Laboral / Nº Total Vacantes / ANEXO

C2 / Oficial Servicios Múltiples / 1 / ANEXO I

Agrup. Prof. / Peón de Limpieza Vía Pública / 2 / ANEXO II

Agrup. Prof. / Limpiadora T.P / 2 / ANEXO III

Las bases específicas de la convocatoria serán de aplicación para todos los procesos selectivos objeto de esta convocatoria, a excepción de las normas específicas que vendrán recogidas en el anexo de cada uno de ellos.

1.6- Las presentes bases específicas de la convocatoria serán de aplicación para todos los procesos selectivos

objeto de esta convocatoria, a excepción de las normas específicas de cada plaza que vendrán recogidas en los respectivos Anexos.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

2.1. Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal derivado de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.2. La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y en sus Anexos, siendo de aplicación para todos los procesos selectivos objeto de esta convocatoria, a excepción de las normas específicas que vendrán recogidas en el correspondiente apartado de cada uno de ellos.

2.3- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de julio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de normativa vigente y las presentes bases.

2.4- La convocatoria y las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://iznallos.sedelectronica.es>), insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERA. Condiciones generales de admisión de aspirantes. Condiciones exigibles para todas las plazas incluidas en la convocatoria:

3.1- Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento del nombramiento como personal laboral fijo, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

b) Capacidad: Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas. c) Edad: Tener

cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) **Habilitación:** No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en in habilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) **Titulación:** Poseer la titulación que en cada plaza se determina en los respectivos Anexos, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

f) **Requisitos específicos:** Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general. Estos requisitos se especificarán, en su caso, en la concreta plaza convocada, como así se indica y detalla en los Anexos.

g) Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán atendiendo a lo señalado en la Base 4.6. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

3.2- Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

3.3- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, de terminará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTA. Instancias y admisión de los aspirantes.

4.1- Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el B.O.E. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca. c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. d) En las oficinas de asistencia en materia de registros. e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes. En caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Ayuntamiento de Iznalloz, y al objeto de agilizar el proceso, la persona solicitante lo comunicará al correo electrónico: ayuntamiento@iznaloz.es en el plazo máximo de tres días naturales.

El modelo normalizado de instancia se incluye como Modelo I en las presentes bases y podrá descargarse en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://iznaloz.sedelectronica.es>), así como la autobaremación que incluye.

4.2- La solicitud se presentará en régimen de autobaremo a través del modelo específico señalado anteriormente y recogido en el Anexo I, y se acompañará de los siguientes documentos:

* Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Identidad.

* Fotocopia del documento acreditativo de la cualificación profesional exigida.

* Documento de Autobaremo de Méritos que figura en el Modelo II debidamente firmado.

* Fotocopia de los documentos justificativos de los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo contenido en las Bases de la presente convocatoria. No se tendrán en cuenta aquellos períodos que no se hagan constar expresamente. Asimismo, para las plazas en las que se exija estar en posesión del carnet de conducir B1, deberán adjuntar fotocopia del mismo. Asimismo, para acceder a la plaza reservada a personas con discapacidad, deberá adjuntarse documento acreditativo de la minusvalía y el grado de esta. La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces, atendiéndose al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente, ni aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira. Todos/as los/as aspirantes se hacen responsables de

los datos, méritos y valoración alegados, pudiéndoles exigir el Tribunal calificador, en cualquier momento, la presentación de los documentos originales. La falsedad en la presentación de documentos o la no aportación de los mismos en caso de que sean requeridos supondrá la inmediata exclusión del proceso. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

* Resguardo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 20 euros en concepto de derechos de examen.

- Dicha cantidad podrá ser abonada en Banco BBVA, cuenta corriente IBAN ES13-0182-5695-8102-0018-0839.

En el resguardo acreditativo del abono, el aspirante deberá consignar: su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria a la que opta. Se debe adjuntar a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado. En caso de que no se haya procedido al pago de la tasa de derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes se dará lugar a la exclusión del aspirante al proceso selectivo

4.3- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento y en su Sede Electrónica de este Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles. En la misma resolución se designarán a los miembros del Tribunal y a los suplentes. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

4.4- Si se formularan reclamaciones o subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal de Selección.

4.5.- Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación del anuncio de la citada resolución. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos y excluidos.

4.6- Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento

del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión

4.7- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos

QUINTA. Tribunal de Selección.

5.1.- El Tribunal Calificador de cada proceso selectivo estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales, con voz y voto, y un Secretario, con voz y sin voto, y sus correspondientes suplentes.

5.2- Su composición será predominantemente técnica y las Vocalías deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.3- El número de miembros de los Tribunales en ningún caso será inferior a cinco.

5.4- El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

5.5- Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios o funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.6- Si en cualquier momento del procedimiento el tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de las personas interesadas, deberá proponer su exclusión al órgano convocante o, en su caso, poner en su conocimiento la posible concurrencia de esta circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

5.7- Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

5.8- Las personas que formen parte de un tribunal de calificación son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

5.9.- Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de las convocatorias.

5.10- A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la correspondiente categoría atendiendo al Grupo de pertenencia de las plazas convocadas. Los miembros del tribunal y sus asesores serán indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo de pertenencia de las plazas convocadas dentro de las categorías primera a tercera, conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.11- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos en cada proceso selectivo, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

5.12- El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

5.13- La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistema de selección y desarrollo del proceso selectivo.

6.1. Procedimiento de selección El sistema de selección será el de Concurso-oposición. En todo caso, la fase de concurso será previa a la fase de oposición. De conformidad con el artículo 2.4, 2º párrafo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, desarrollándose primero la fase de concurso, cuya puntuación supondrá un 40% del total y, posteriormente la de oposición, cuya puntuación supondrá un 60% del total, sin que ninguna de las dos sea eliminatoria, teniendo en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría igual o equivalente a la que se pretenda acceder. La fase de Oposición no tendrá carácter eliminatorio tal y como se establece en el marco de la negociación colectiva

6.2 FASE DE CONCURSO (Máximo 40 puntos) De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción

de la temporalidad en el empleo público, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El apartado 3.4.1 (ii) de la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la Puesta en Marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de fecha 1 de abril de 2022, relativo a la fase de Concurso, establece dentro del subapartado correspondiente la valoración de méritos (iii), que la estructura del mismo podrá ser, con carácter orientativo 90% méritos profesionales y 10 % méritos académicos u otros méritos. Los puntos obtenidos en la fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición. La puntuación total a otorgar en la fase de concurso será de 40 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los profesionales y los formativos de los aspirantes, referidos al último día de presentación de solicitudes y deberán acreditarse documentalmente junto con la solicitud de tomar parte en el proceso selectivo, de acuerdo con los criterios establecidos en los respectivos Anexos correspondientes a cada plaza.

6.3 Fase de oposición (sesenta puntos). Esta fase estará compuesta por un ejercicio obligatorio que consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con 30 preguntas de las cuales se establecerán 3 respuestas alternativas, siendo solamente una válida, a propuesta del Tribunal, de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo. La duración para la realización del ejercicio será de 90 minutos. No será eliminatorio el ejercicio.

SÉPTIMA. Calificación definitiva y relación de aprobados. El Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida en el concurso y oposición, obteniéndose así la calificación definitiva. La citada lista de aspirantes estará configurada por orden de mayor a menor puntuación, e incluirá propuesta de contratación como personal laboral fijo.

OCTAVA Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la autoridad convocante podrá requerir al Tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal laboral fijo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

NOVENA. Presentación de documentos y nombramiento o contratación. En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este ayuntamiento, los aspirantes cuyo nombramiento o contratación se propone deberán presentar los siguientes documentos: a) Copia auténtica del DNI. b) Copia auténtica de la titulación exigida. c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria. Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrá ser nombrado o contratado. La Alcaldía deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto en un plazo máximo de diez días desde la recepción de la completa documentación y el nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes. En el caso de personal laboral, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca.

DÉCIMA. Bolsa de trabajo. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, a resultas de la ejecución de los procesos selectivos convocados, se formará una bolsa de trabajo en la que se incluirán los aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo hubieran obtenido al menos el 50% de la puntuación tanto en el concurso como en la oposición y no hayan sido contratados.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, teniendo preferencia el aspirante que figura en primer lugar de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa. Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por

facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses, por cuidado de un menor en los supuestos legalmente establecidos o de una persona dependiente, ascendiente o descendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Esta bolsa de trabajo mantendrá su vigencia hasta el momento en que un próximo proceso selectivo la sustituya.

UNDÉCIMA. Incidencias. El Tribunal de Selección queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo aquello no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA. Vinculación de las bases. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia. En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

DECIMOTERCERA. Norma final

A estas pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que no se oponga a la anterior norma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como el resto de la normativa vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria. Igualmente re-

sulta de aplicación, como norma supletoria de primer orden, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoria de segundo orden, el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

DECIMOCUARTA. Protección de datos. Los datos serán tratados para las siguientes finalidades: selección de personal, gestión y desarrollo del presente proceso de selección, publicación de aspirantes, aprobados y seleccionados, creación e inclusión de aspirantes en bolsa de empleo, comunicación con los participantes.

14.1- La base legitimadora del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de obligaciones legales del Ayuntamiento y el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa vigente aplicable en la materia.

14.2- Sus datos se conservarán durante el plazo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y llegado a término este plazo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

14.3- La lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, así como la relación de aspirantes aprobados y sus calificaciones se publicarán el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Iznalloz (dirección <https://iznaloz.sedelectronica.es>) en cumplimiento de obligación legal la publicidad y transparencia. La publicación se realizará respetando lo dispuesto en la disposición adicional séptima "Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos" de la LOPDGDD. Sus datos serán comunicados en los supuestos previstos legalmente. No se prevén transferencias internacionales de datos.

14.4- La aportación de sus datos no es obligatoria, pero la negativa a facilitarlos conlleva la imposibilidad de que pueda participar en este proceso selectivo de acuerdo con la legislación vigente, pues son necesarios para concurrir a esta convocatoria. El/la aspirante responde de la veracidad de los datos aportados. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico dpo@ascendiar.com con el asunto "Protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Plaza de la Constitución s7n, CP 18550 de Iznalloz, Gra-

nada, y en cualquiera de los dos casos junto con copia de documento que acredite su identidad. Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento o en la ejecución de un contrato o precontrato, y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable

14.5- Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especial mente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía <https://www.ctpdandalucia.es/ventanilla-electronica> o a la Agencia Española de Protección de Datos, e/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web www.agpd.es.

ANEXO I Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Oficial Servicios Múltiples.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del Título de Educación Primaria o Certificado de escolaridad o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 40 puntos. En esta fase: se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1 Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 34 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Oficial Servicios Múltiples en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 34 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Oficial Servicios Múltiples: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayunta-

miento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

3.2. Méritos formativos: Hasta 6 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

III.- Otros méritos Procesos selectivos superados. (máximo 1 punto)

Por cada proceso selectivo superado convocado por el Ayuntamiento de Iznalloz en plaza igual a la que se opta 1 punto.

La acreditación de este mérito se realizará de oficio, siempre que se indique en la solicitud la convocatoria concreta de que se trate

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

3.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

3.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

4. Fase de Oposición (60 puntos) Esta fase estará compuesta por un ejercicio obligatorio que consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con 30 preguntas de las cuales se establecerán 3

respuestas alternativas, siendo solamente una válida, a propuesta del Tribunal, de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo. La duración para la realización del ejercicio será de 90 minutos. No será eliminatorio el ejercicio. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Tras la realización de la prueba o pruebas, en su caso, el Tribunal hará pública en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación provisional de aspirantes con la nota obtenida en la fase de oposición, concediendo un plazo de cinco días hábiles para posibles impugnaciones y reclamaciones contra la misma.

5. Temario OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales; Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: estructura y competencias.

Tema 3. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipal. Funcionamiento y Competencias.

Tema 4. Normas de Seguridad y Salud Laboral. Higiene postural, vestuario, uso y almacenaje de productos de limpieza

Tema 5. Nociones básicas de albañilería. Herramientas y materiales usados en albañilería

Tema 6. Preparación de revestimiento de suelos, paredes y techos.

Tema 7. Conceptos básicos de construcción de aceras con hormigón impreso.

Tema 8. Confección de morteros y hormigones. Cementación, muros, estructuras y cubiertas.

Tema 9. Medios auxiliares en la construcción. Ayudas y trabajos complementarios.

Tema 10. Preparación al alicatado. La sustitución de baldosas

Tema 11. Conocimiento básico sobre solado de un pavimento. La baldosa de cerámica. El mármol.

Tema 12. Movimientos de tierras. Desmontes. Terraplenes. Excavaciones. Carga y transporte de tierra.

Tema 13. Trazados de escaleras, replanteo y construcción.

Tema 14. Traslado, carga y descarga de objetos pesados y bultos en general.

Tema 15. Conceptos básicos de fontanería y carpintería metálica.

Tema 16. Redes de distribución de energía eléctrica. Instalaciones eléctricas de alta y baja tensión. Medidas de seguridad. Medida y verificación de instalaciones eléctricas.

Tema 17. Instalaciones de alumbrado público. Clases y elementos, partes de la instalación. Conductores, otros componentes y materiales. Dispositivos de mando y protección de instalaciones eléctricas.

Tema 18. Esquema general de construcciones de encintado de aceras, tipo de servicios.

Tema 19. Callejero y trazado urbano del Municipio de Iznalloz

ANEXO II Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Peón de Limpieza Vía Pública.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del Título de Educación Primaria o Certificado de escolaridad o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 40 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 34 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Peón de Limpieza Vía Pública en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 34 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Peón de Limpieza Vía Pública: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 6 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

III.- Otros méritos Procesos selectivos superados. (máximo 1 punto)

Por cada proceso selectivo superado convocado por el Ayuntamiento de Iznalloz en plaza igual a la que se opta 1 punto.

La acreditación de este mérito se realizará de oficio, siempre que se indique en la solicitud la convocatoria concreta de que se trate

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

4.Fase de Oposición (60 puntos) Esta fase estará compuesta por un ejercicio obligatorio que consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con 30 preguntas de las cuales se establecerán 3 respuestas alternativas, siendo solamente una válida, a propuesta del Tribunal, de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo. La duración para la realización del ejercicio será de 90 minutos. No será eliminatorio el ejercicio. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Tras la realización de la prueba o pruebas, en su caso, el Tribunal hará pública en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación provisional de aspirantes con la nota obtenida en la fase de oposición, concediendo un plazo de cinco días hábiles para posibles impugnaciones y reclamaciones contra la misma.

SÉPTIMA. Temario PEÓN DE LIMPIEZA VÍA PÚBLICA

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales.

Tema 2. El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa: la provisión de puestos de trabajo. Derechos, deberes, régimen disciplinario y situaciones administrativas. Incompatibilidades. El personal laboral.

Tema 3. Callejero y trazado urbano del Municipio de Iznalloz

Tema 4. Medidas de seguridad e higiene para la protección del trabajador. Prevención de accidentes.

Tema 5. Conceptos generales sobre sistemas de limpieza.

Tema 6. Utensilios de limpieza. Descripción y modo de empleo.

Tema 7. Productos de limpieza. Características y aplicaciones.

Tema 8. Conocimiento de materiales y herramientas utilizadas en el servicio de limpieza viaria.

Tema 9. Recogida y reciclaje de residuos.

ANEXO III Normas específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso libre en la Categoría Laboral de Limpiador/a T.P.

1. Requisitos específicos de acceso.

Titulación académica: Se requiere estar en posesión del Título de Educación Primaria o Certificado de escolaridad o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Fase de concurso: méritos y acreditación.

La fase de concurso se calificará con un máximo de 40 puntos. En esta fase se valorarán como méritos los méritos profesionales y los formativos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, hasta un máximo de 34 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Por servicios prestados en la especialidad de Limpiador/a T.P. en la Administración convocante: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 34 puntos.

b) Por servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales en la Administración convocante distintos al de Limpiador/a T.P.: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

c) Por servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías de otras Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 17 puntos.

d) Por servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

Forma de acreditación de la experiencia profesional. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación de:

* Nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o

* Certificado de servicios prestados. Las personas aspirantes que hayan prestado servicios en el Ayuntamiento de Iznalloz, deberán cumplimentarlos obligatoriamente en el autobaremo, pero la documentación justificativa de dichos servicios se incorporará de oficio por el Ayuntamiento de Iznalloz.

2.2. Méritos formativos: Hasta 6 puntos.

I. Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,035 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.

II. Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 2 puntos por titulación.

III.- Otros méritos Procesos selectivos superados. (máximo 1 punto)

Por cada proceso selectivo superado convocado por el Ayuntamiento de Iznalloz en plaza igual a la que se opta 1 punto.

La acreditación de este mérito se realizará de oficio, siempre que se indique en la solicitud la convocatoria concreta de que se trate

Forma de acreditación de los méritos formativos. Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.3. Disposiciones comunes a los méritos:

La valorización de la experiencia profesional no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selección una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

2.4 En caso de empate en el proceso selectivo, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios:

I. Méritos profesionales regulados en la letra a) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

II. De persistir el empate, se acudirá a los méritos profesionales regulados en la letra b) del apartado 2.1 del presente Anexo, contabilizados por días y sin limitación máxima de años de servicios.

III. De mantenerse la igualdad, se acudirá a los méritos formativos, sin límite de puntuación.

4.Fase de Oposición (60 puntos) Esta fase estará compuesta por un ejercicio obligatorio que consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con 30 preguntas de las cuales se establecerán 3 respuestas alternativas, siendo solamente una válida, a propuesta del Tribunal, de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo. La duración para la realización del ejercicio será de 90 minutos. No será eliminatorio el ejercicio. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Tras la realización de la prueba o pruebas, en su caso, el Tribunal hará pública en la Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación provisional de aspirantes con la nota obtenida en la fase de oposición, concediendo un plazo de cinco días hábiles para posibles impugnaciones y reclamaciones contra la misma.

SÉPTIMA. Temario LIMPIADOR/A T.P.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales.

Tema 2. El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa: la provisión de puestos de trabajo. Derechos, deberes, régimen disciplinario y situaciones administrativas. Incompatibilidades. El personal laboral.

Tema 3. Los productos químicos en la limpieza.

Tema 4. Utensilios y maquinarias básico de limpieza.

Tema 5. Limpieza integral de los centros públicos, suelos, techos, paredes, cristales, escaleras, materiales decorativos, sanitarios, cuartos de baño.

Tema 6. Los suelos. Tipos de suelos. Técnicas de abrillantamiento y cristalizado.

Tema 7. Diferentes tipos de limpieza: fin de obra, mantenimiento, especial y desinfección.

MODELO I.

Instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

Declaración: Que, habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir una plaza de, Grupo, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante concurso de méritos, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Iznalloz para la estabilización de Empleo Temporal publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de granada número de fecha, el abajo firmante declara:

- Que son ciertos los datos consignados en la presente instancia.

- Que reúne los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria referidas al plazo de expiración de presentación de instancias.

- Que declara conocer las bases de la convocatoria relativas al proceso de selección del referido personal.

- Que me someto a acepto expresamente las bases de la presente convocatoria.

Por todo lo cual SOLICITO, que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Documentos que se adjuntan:

.....

.....

En a de 2023.

Fdo.:

MODELO II

AUTOBAREMACIÓN.

Nombre y Apellidos DNI

Dirección Teléfono Móvil

Municipio C.P. Provincia Correo electrónico

A)EXPERIENCIA PROFESIONAL: -máximo 34 puntos.- Servicios prestados en la administración local convocante y en otras administraciones según las bases de la convocatoria

DOC. Nº. / Entidad / Mes/año Desde / Mes/año Desde / MESES / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

5-

Suma Experiencia Profesional

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO A (EXPERIENCIA PROFESIONAL) MÁXIMO 34 PUNTOS

B) OTROS MÉRITOS: máximo 6 puntos.

B1)Formación: Consigne y enumere la documentación de los cursos que acredita, indicando la formación.

DOC. Nº / TITULO / Nº HORAS / PUNTOS

1-

2-

3-

4-

SUMA FORMACIÓN

B2)Titulación Académica: por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, valorándose solo la de mayor grado:

Nº doc. / Denominación / Organismo que lo imparte / PUNTOS

.....

SUMA MAYOR TITULACIÓN

B3) Procesos selectivos superados en el Ayuntamiento de Iznalloz:

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO B (FORMACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA Y PROCESOS SELECTIVOS SUPERADOS) MÁXIMO 6 PUNTOS

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de autobaremación es la que figura en la casilla "puntos" de este impreso.

En a de 2023.

El/La Solicitante.

Fdo.:

Iznalloz, 30 de diciembre de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Mariano José Lorente García.

NÚMERO 18

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)

Admitidos y excluidos a plaza de Técnico de Inclusión Social

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 01 de fecha 03 de enero de 2023 lista provisional de admitidos/as-excluidos/as para la selección de personal de carácter temporal, funcionario interino a tiempo parcial, por programas, en base al artículo 10 del TREBEP, de Técnico de Inclusión social

Se adjunta resolución:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 01/2023

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta del Alcaldía	16-11-2022
Providencia de Alcaldía	16-11-2022
Informe de Secretaría	16-11-2022
Bases Generales de la Convocatoria	23-11-2022
Informe de Fiscalización	23-11-2022

Por resolución de Alcaldía n.º 109/2022 de fecha 28/11/2022 se aprobaron las bases para la selección de personal de carácter temporal, funcionario interino a tiempo parcial, por programas, en base al artículo 10 del TREBEP, de Técnico de Inclusión social en el Ayuntamiento de Lobras.

El anuncio de la convocatoria fue expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 232 de fecha 5 de diciembre de 2022.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación en este proceso selectivo, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as-excluidos/as.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los

Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

LISTADO DE ADMITIDOS/AS

	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
1	JULIA AMATE MOYANO	***374** Q
2	TERESA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ	***911** K
3	BELÉN CARA RUIZ	***679** N
4	FRANCISCO JESÚS PARRADO GONZÁLEZ	***712** F
5	MÓNICA REPULLO LÓPEZ	***552** N

LISTADO DE EXCLUIDOS/AS

NINGUNO/A

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la lista provisional de personas admitidas y de las excluidas, estableciéndose un plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Granada, para formular reclamaciones o subsanar defectos. También serán publicadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica (lobras.sedelectronica.es)

TERCERO.- En la lista definitiva se publicara el lugar, día y hora de la celebración del examen, así como la composición del tribunal de selección, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lobras, 3 de enero de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 6.428/22

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Modificación miembros de la Junta de Gobierno Local

EDICTO

Dª María del Carmen Canterio González, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada).

HACE SABER: Que con fecha de 9 de diciembre de 2022, y con fundamento en los artículos 23 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 y 46 del Real Decreto 2568/1986 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, he dictado Decreto por el que resuelvo cesar como miembro de la Junta de Gobierno Local al concejal D. José Sánchez Ángel y el nombramiento en su sustitución de la concejal Dª Francisca Fernández Ortiz, Lo que se publica para su general conocimiento.

Moreda de Zafayona, 9 de diciembre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Canterio González.

NÚMERO 6.349/22

**AYUNTAMIENTO DE TORRENUOVA COSTA
(Granada)***Bases reguladoras explotación cafetería Centro
Mayores Sacratif***EDICTO**

D. Plácido J. Lara Maldonado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrenueva Costa (Granada),

HACE SABER: Que aprobado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, con fecha 30/11/2022, la CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL: EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA/BAR DEL CENTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES "SACRATIF" DE TORRENUOVA COSTA, se exponen al público durante el plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las solicitudes y documentación complementaria, bien presencialmente, bien de forma telemática, conforme a lo recogido en las aludidas bases (art. 16 de la Ley 39/15 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El texto completo puede consultarse: presencialmente, en las dependencias municipales de este Consistorio o bien a través del Portal de Transparencia de la web municipal. <https://www.dipgra.es/transparencia-municipal?selectAyudas=45#ancla>

Objeto: Adjudicación del Contrato reseñado.

Plazo: 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio de convocatoria en el B.O.P. de Granada.

Torrenueva Costa, 5 de diciembre de 2022.-Fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NÚMERO 21

AYUNTAMIENTO DE ZAGRA (Granada)*Presupuesto general, ejercicio 2023***EDICTO**

D^a M^a Josefa Gámiz Guerrero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zagra(Granada),

HAGO SABER: Que en sesión plenaria ordinaria celebrada por esta Corporación Municipal en fecha 29 de diciembre de 2022, se aprobó inicialmente del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2023, la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el BOP, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Zagra, 3 de enero de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Josefa Gámiz Guerrero.

NÚMERO 7.165/22

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE
ARABULEILA***Junta general ordinaria***EDICTO**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Comunidad de fecha 2 de noviembre pasado y conforme a los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes de la misma para que asistan a la Junta General Ordinaria que, se celebrará en Churriana de la Vega, en las Oficinas de la Comunidad (situadas en la c/ Juan Strauss nº 9, junto a Pozo de El Palo), el próximo domingo día 5 de febrero de 2023, a las once de la mañana en primera cita y, de no concurrir quórum suficiente, media hora más tarde en segunda, que se celebrará con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.- Examen y aprobación de la Memoria General del año 2022 que presenta la Junta de Gobierno.

3.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas de la Comunidad del año 2022.

4.- Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de Gastos para el año 2023, Repartimiento Ordinario y plazos de cobro.

5.- Aprobación del Padrón General de Partícipes para el año 2023.

6.- Renovación reglamentaria de los vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, ceses, nombramientos, confirmación y toma de posesión de los mismos.

7.- Tratar de cuantos asuntos sean de interés general para la Comunidad y acuerdos a adoptar.

8.- Comentarios sobre la Campaña de Riegos y posibles acuerdos a adoptar.

9.- Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia a todos los partícipes de la Comunidad ad-

virtiéndoles expresamente que, los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos y tendrán fuerza de obligar a todos los partícipes, cualquiera que sea el número de asistentes.

Churriana de la Vega, 20 de diciembre de 2022.-El Presidente, fdo.: Manuel Sola Hernández-Rubio.

NÚMERO 7.290/22

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL

Junta general ordinaria

EDICTO

Siguiendo lo perpetuado en los artículos 103 y 104 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a junta general ordinaria, que se celebrará en las instalaciones que está construyendo la Comunidad, en la calle Virgen Blanca nº 40 de Granada “ para cumplir todas las medidas anti Covid, la Junta se celebrara, al aire libre”, el sábado 28 de enero, a las tres y media de la tarde, en primera cita y a las cuatro y media de la tarde del mismo día de Segunda convocatoria, para tratar de los siguientes acuerdos.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última Junta General.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria General del año 2.022 que presenta el Sindicato de Riegos.

TERCERO.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Generales del pasado ejercicio económico.

CUARTO.- Examen y aprobación, si procede de los Presupuestos de ingresos y Gastos de la Comunidad para el año 2.023 acordándose los repartimientos cuotas por marjal que corresponda, de acuerdo a la superficie.

QUINTO.- Comentarios sobre las Obras

SEXTO.- Informe y adopción de acuerdo, en su caso, para la redacción de Proyecto sobre continuación de las obras de entubamiento de la Acequia Gorda hasta el Barranco Bermejo, concurriendo a la próxima convocatoria de subvenciones de la Junta de Andalucía, y facultando al Sr. Presidente para contratar dicha redacción, así como la dirección de las obras.

SEPTIMO.- Campaña de riegos 2023.

OCTAVO.- Ruegos y Preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Los que no puedan asistir por sí, pueden venir representados por otros partícipes, en la forma prevista en las ordenanzas.

Granada, 15 de diciembre de 2022.-El Presidente.

NÚMERO 54

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Expte.: 2022/PES_01/015509

Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para el ingreso en la Categoría de Técnico Superior de Formación de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso), convocado por resolución de 07 de julio de 2022 (BOP 19/07/2022).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con las bases 5 y 8 de la resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Categoría de Técnico Superior de Formación de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso, he resuelto:

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y aspirantes excluidos a las citadas pruebas selectivas. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá, con expresión de las causas de exclusión, en los lugares indicados en la base específica 8.1 de la convocatoria.

Segundo. Los aspirantes excluidos y los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el “Boletín Oficial de la Provincia”, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión. La subsanación se realizará a través del servicio de inscripción en pruebas selectivas en el apartado “mis inscripciones”. Los aspirantes que figuren omitidos en las listas de admitidos y excluidos deberán indicarlo por vía electrónica a través del procedimiento “incidencias procesos selectivos”.

Tercero. Concluido el plazo de cinco días hábiles para subsanar se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta resolución.

Así lo resuelve y firma don José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, según delegación de Presidencia conferida mediante resolución núm. 1345 de 23 de abril de 2021, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 3 de enero de 2023.

FE DE ERRATAS

Advertido error en el B.O.P. nº 240, anuncio 6.387 del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, se procede a su rectificación:

DONDE DICE:

A). EXPERIENCIA/ANTIGÜEDAD (máxima 36 puntos)

1. Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona: 0,018 puntos por cada día de servicio según vida laboral.

2. Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en otra Administración Pública: 0,018 puntos por cada día de servicio según vida laboral.

En todo caso, con el límite de 36 puntos totales, tanto de la suma de la experiencia en cada opción o la suma de ambas. A estos efectos se valorarán los servicios efectivos siempre que hayan sido prestados como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo.

DEBERÍA DECIR:

A). EXPERIENCIA/ANTIGÜEDAD (máxima 36 puntos)

1. Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona: 0,018 puntos por cada día de servicio según vida laboral.

2. Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en otra Administración Pública: 0,012 puntos por cada día de servicio según vida laboral.

En todo caso, con el límite de 36 puntos totales, tanto de la suma de la experiencia en cada opción o la suma de ambas. A estos efectos se valorarán los servicios efectivos siempre que hayan sido prestados como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo. ■